

300609 46  
2eje.

UNIVERSIDAD LA SALLE  
ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

"CRISIS DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA EN CUANTO  
A SUJETOS Y COSAS EN LAS ULTIMAS DECADAS"

TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

RODRIGUEZ PALOMINO ADRIANA  
ASESOR: LIC. JAIME A. VELA DEL RIO

MEXICO, D. F. A 18 DE FEBRERO DE 1994

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a Dios,  
al haberme dado  
la oportunidad de vivir

Gracias a esos luchadores  
incansables que son  
mis padres, porque sin su ayuda y  
ejemplo, la conclusión de mi carrera  
no hubiera sido posible.

Gracias a todas aquellas personas  
que colaboraron conmigo: Asesor, Maestros  
Amigos y en especial gracias a ti  
Mamá , por tu gran ayuda.

# I N D I C E

Pág.

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA.

A) Generalidades	2
B) Evolución de la Diplomacia	5
1) Edad Antigua	5
2) Edad Media	8
3) Epoca Moderna	11
4) Epoca Contemporánea	17
C) La Convención de Viena del 18 de Abril 1961	21
D) Convenciones posteriores	23

### CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA	28
A) Concepto	28
B) Naturaleza de la Inmunidad Diplomática	31
C) Ubicación dentro del Derecho	34
D) Teorías que fundamentan la Inmunidad Diplomática.	36

	Pág.
1) Teoría de la representatividad o del carácter representativo del agente diplomático	39
2) Teoría de la Extraterritorialidad	42
3) Teorías Secundarias	47
a) Teoría de Cecil Hurst	47
b) Doctrina del Derecho de Legación	49
c) Doctrina del Acuerdo Tácito	50
4) Teoría del Interés de la Función	52
5) Fundamento de la Inmunidad Diplomática	57
E) Principios Rectores de la Inmunidad Diplomática	58
1) Principio de Necesidad de la Inmunidad	58
2) Principio de Eficacia o Funcionalidad	59
3) Principio de Independencia	59
4) Principio de Libertad	60
5) Principio de Inviolabilidad	60
6) Principio de Inmunidad de Jurisdicción	61
7) Principio de Seguridad	62
8) Principio de Cortesía o Reciprocidad	63
9) Principio Restrictivo o Limitativo	65
F) El Contenido del Derecho de Inmunidad Diplomática	67
1) Prerrogativa	68
2) Privilegio	69
3) Exención	70
4) Franquicia	70
5) Inmunidad	70
6) Exoneración	71

	Pág.
7) Indemnidad	71
8) Honor	71
9) Facilidad	71
10) Regalía	71
11) Derecho	71
G) Clasificación del Contenido del Derecho de Inmunidad Diplomática	73
1) Clasificación respecto de los sujetos	73
2) Clasificación con respecto a las cosas	73
3) Clasificación con respecto a la función	74
H) Alcance de la Inmunidad Diplomática: Aplicación, Excepciones, Extensión y Duración	74

### CAPITULO III

#### INHUNIDADES RELATIVAS A SUJETOS Y COSAS

A) Inmunidades relativas a sujetos y cosas	82
1) Justificación de las Inmunidades	82
2) Inviolabilidad Personal	83
a) Límites de la Inviolabilidad Personal	86
b) Extensión de la Inviolabilidad Personal	87
3) Inviolabilidad de las Misiones	90
4) Inmunidad de Jurisdicción Penal	92
5) Inmunidad de Jurisdicción Civil	94
6) Inmunidad de Jurisdicción Administrativa	95
B) Inmunidades relativas a las cosas	96

	Pág.
1) Inviolabilidad de los locales de la Misión	96
2) Inviolabilidad de la Residencia Particular	98
a) Derecho de Asilo	100
3) Inviolabilidad de los Medios de Transporte	103
4) Inviolabilidad de los Archivos	104
5) Inviolabilidad de los Bienes	105
6) Inviolabilidad de la Correspondencia	106
CAPITULO IV	
LA CRISIS DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA	
A) Indicadores de la crisis de la Inmunidad Diplomática	111
1) Etapa Crítica de Violación al Derecho de Inmunidad Diplomática	116
a) El caso de la Embajada de Estados Unidos de América en Teherán, Irán	117
b) El caso de la Embajada de España en Guatemala	123
c) El caso de la Embajada de la República Dominicana en Bogotá, Colombia	127
d) El caso de la Embajada de Irán, en Londres, Inglaterra	131
B) Consideraciones en torno a la Crisis y Violación a la Inmunidad Diplomática	132
CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFIA	149

## INTRODUCCION

Los estados no pueden vivir aislados, por ello se ven obligados a comunicarse para velar por sus intereses y arreglar -- sus divergencias.

La Diplomacia constituye el medio adecuado para que, principalmente los Estados, dentro de la Comunidad Internacional, se comuniquen, resuelvan sus dificultades y sus aspiraciones teniendo como resultado el buen manejo de las relaciones internacionales, mediante la negociación.

La Diplomacia se encuentra regulada únicamente por normas de Derecho Internacional Público, y el Derecho Diplomático es -- la rama que establece y rige los derechos y deberes de los -- diplomáticos, el Derecho Diplomático está integrado por una serie de normas, que conforman a las diferentes Instituciones del mismo.

Una de las instituciones de Derecho Diplomático permite que las relaciones entre los variados sujetos internacionales, -- se lleven a cabo con eficacia y en forma adecuada e independiente, es la del régimen de inmunidades y privilegios diplomáticos, el cual estudiaremos a lo largo de esta tesis.



La sucesión de frecuentes violaciones en las Sedes y los actos de violencia sufridos por los agentes diplomáticos en -- los últimos tiempos, en diversos lugares del mundo, es un fe--  
nómeno que obliga a revisar el régimen de inmunidades y pri--  
vilegios diplomáticos que prevalece en nuestros días. En la  
presente tesis se examina la crisis que experimentó la Inmu--  
nidad Diplomática, la cual pone en peligro el marco de las -  
relaciones internacionales, y por consiguiente, la pacífica  
y armoniosa convivencia de las diversas Naciones del mundo.  
Para el desarrollo del presente trabajo decidimos utilizar -  
fundamentalmente el método documental, que abarca el biblio--  
gráfico, el hemerográfico y legislativo. De esta manera se -  
dividió el trabajo en cuatro capítulos, cuyo contenido se --  
clasifica para mayor objetividad de la siguiente manera, en  
el primer capítulo se hace un estudio de la evolución histó--  
rica de la Inmunidad Diplomática, iniciamos con el desarro--  
llo de la edad media, posteriormente llegando hasta su siste--  
matización en el siglo XIX culminando con su máximo desarro--  
llo en la Convención de Viena de 1961.

Consideramos importante revisar los antecedentes históricos--  
de esta figura, porque nos permite conocer la trayectoria de

la Inmunidad Diplomática, para en el segundo capítulo adentrarnos a su concepto y naturaleza a fin de poder delimitar el tema a tratar y que una vez hecho esto, analicemos en el tercer capítulo el contenido mismo de la figura que nos atañe, para estar en aptitud de poder tocar en el cuarto capítulo algunos casos que son representativos de la crisis de la Inmunidad Diplomática, que se pretende plantear en este estudio y plasmar las posibles soluciones a dicho problema. Desde luego al igual que todo trabajo de tesis, tiene como corolario un apartado de conclusiones que permita al lector observar con claridad los temas centrales del mismo.

**CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INMUNIDAD  
DIPLOMATICA.**

## ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

### A) GENERALIDADES

Es necesario examinar la evolución del derecho de inmunidad diplomática, pues al analizar la historia de la diplomacia - se comprueba como ha dicho Redslob<sup>1</sup>, que ésta es tan antigua como los pueblos mismos.

Mi punto de vista es que esto se desprende porque la institución diplomática nace para satisfacer la necesidad esencial de convivencia que tienen las comunidades, las unas para con las otras: de aquí la necesidad de ordenar sus relaciones.

Se puede observar que la actitud de los pueblos salvajes -- hacia los extranjeros, e incluso hacia los miembros de las tribus vecinas, es una actitud llena de desconfianza y hostilidad, sin embargo a pesar de ésto existen ciertos intereses recíprocos que presuponen un contacto y una colaboración entre los individuos y las sociedades.

1 Redslob Paul, Historia de los Principios del Derecho de Gentes, Editorial Francia Paris 1933, pág. 78

Sobre este punto Philippe Cahier<sup>2</sup>, nos menciona:

"Tan pronto como dos tribus se enfrentaban y siempre que no entrasen en conflicto inmediato, era evidente que se iban a plantear una serie de problemas de convivencia que podían abarcar desde el robo de una propiedad, reparto de tierras, reparto de aguas hasta la alianza de dos grupos humanos contra un tercero.

Los emisarios que se intercambiaban para arreglar tales cuestiones eran los antepasados de los actuales diplomáticos. Se puede decir que la diplomacia nació cuando por primera vez un jefe de tribu, envió cerca de otro jefe a un emisario con el fin de solucionar un asunto o bien cuando dos jefes de tribus diferentes se reunían para discutir pacíficamente problemas comunes".

Aunque a lo anteriormente mencionado algunos otros autores, como Numelin<sup>3</sup>, objetan dicha afirmación ya que consideran que aquellas tribus no constituyeran Estados, y que en consecuencia no podía tratarse de diplomacia como se ha mencionado anteriormente.

2 Cahier, Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, Ediciones Rial. Madrid, España, 1965, pág. 20.

3 Numelin, Ragnar, Los orígenes de la Diplomacia, París, 1945, pág. 16.

Sin embargo diferimos con dicha afirmación ya que como el -- mismo Philippe Cahier<sup>4</sup>, lo describe: Dichas tribus en aqua-- lla sociedad primitiva han de considerarse en cierto sentido como sujetos del derecho de gentes de la época. En mi opi--- nión esto se puede considerar como derecho de gentes de la - época, ya que se trataba de pueblos extraños uno a otro, y - perfectamente independientes pues ninguno tenía una autori-- dad superior capaz de imponerse a los demás.

De tal manera que considero como un antecedente de la diplo-- cia: La existencia de los emisarios entre las tribus.

Para tratar el tema de la evolución de la diplomacia haré -- una división en cuatro partes:

- 1] Edad Antigua
- 2] Edad Media
- 3] Epoca Moderna
- 4] Epoca Contemporánea

<sup>4</sup> Cahier, op.cit., pág. 21.

## B) EVOLUCION DE LA DIPLOMACIA

### 1] Edad Antigua

Sobre esta época tenemos diversos informes que nos ayudan a conocer las características que tenía la diplomacia en este tiempo.

Numelin<sup>5</sup>, nos dice que los pueblos de esta época tenían ya una diplomacia organizada, ya que como afirma Cahier<sup>6</sup>:

En la antigüedad se envían embajadores cuando hay que resolver una cuestión precisa como declaración de guerra, conclusión de tratados de paz, de alianza y de acuerdos comerciales.

Sin embargo el mismo autor opina que la diplomacia de este tiempo es una diplomacia ambulante porque no sigue reglas fijas, es una diplomacia que no está organizada. Desde mi punto de vista, la característica que verdaderamente debe importarnos, no es precisamente la organización o desorganización de la misma; sino su existencia. De una manera u otra lo importante es que en este tiempo tanto los egipcios como asirios, judíos y persas se intercambiaban negociadores, por lo

5 Numelin, op.cit., págs.234-251

6 Cahier, op.cit., pág. 22

tanto se puede hablar de una diplomacia propiamente dicha a la que sólo le faltan reglas fijas.

Cahier<sup>7</sup>, nos describe la diplomacia de aquel tiempo, como -- una diplomacia que se envuelve en una aureola sacra; ya que la misión del diplomático es fuente de honores y responsabilidades, por lo que se haya bajo la protección de los dioses. Veremos más adelante que esta vertiente sagrada es una de -- las razones que explica en su origen los privilegios e inmunidades que le son concedidas a los agentes diplomáticos. De ahí la importancia de resaltar dicha característica.

A continuación daré diversos ejemplos de la característica -- anteriormente mencionada:

En el imperio babilónico los enviados extranjeros eran considerados de un gran respeto y privilegios<sup>8</sup>.

También en la antigua India las leyes de Manú especificaban el trato que se debía dar a los empleados o embajadores seññlando el respeto que se debía tener a su persona, considerándoles como sagrados<sup>9</sup>.

7 Cahier, op. cit., pág. 24

8 Paz y Puente Jaime Gutiérrez, Derecho de Inmunidad Diplomática Editorial Trillas.

9 Antokoletz, Daniel, Tratado Teórico-Práctico de Derecho Diplomático y Consular, Editorial Buenos Aires, Argentina, 1948, pág. 307



En el Antiguo Testamento se relató que el Rey David declaró e hizo la guerra a los amonitas por haber aprehendido a sus enviados ante el Rey Hanón<sup>10</sup>.

En Atenas cuando un embajador sucumbía en defensa de los intereses de su patria, la república lo perpetuaba, erigiéndole una estatua que lo recordase a la posteridad<sup>11</sup>.

En Roma una ofensa a sus enviados constituía una violación deliberada del Jus Gentium. Así es como el derecho romano es el primero en dar caracteres definitivos a la inmunidad de los enviados diplomáticos, lo cual estaba reglamentado en la Ley 17 del Digesto<sup>12</sup>.

En la historia de la antigua China, existen referencias de un servicio diplomático, así como de la jerarquía y privilegios especiales que éstos tenían<sup>13</sup>.

10 Renóvin, Pierre, Historia de las Relaciones Internacionales, Colección Archivo - Histórico Diplomático, Secretaría de Relaciones Exteriores, pág. 99.

11 Vidal y Saura Gines, Tratado de Derecho Diplomático, Instituto Editorial Reus, - Madrid, España, 1925, pág. 248

12 Renóvin, Op.cit., pág. 104

13 Vidal y Saura, op.cit., pág. 250

La característica más importante que hay que observar en --- dicho periodo es precisamente, ese carácter de sagrado por - el que estaban investidas las relaciones entre los agentes - diplomáticos de las diversas regiones; y que bien a pesar de ello existen dificultades y problemas lo cual explica que en todo tiempo los embajadores han sufrido ataques y el respeto que se les debe, ha sido violado con cierta frecuencia.

## 2] Edad Media

Durante la Edad Media las características de la diplomacia - eran muy parecidas a las de la Edad Antigua, ya que las rela- ciones seguían siendo esporádicas, la diplomacia no tenía re glas fijas. En esta época la Iglesia mantendrá la tradición- del envío de misiones diplomáticas temporales. Lo mas impor- tante de dicha época es que subsiste el respeto a los envia- dos a pesar de que el medievo constituye la época más inesta ble y conflictiva de la historia, catalogada por la mayoría- de los historiadores como una etapa turbulenta. El respeto a los privilegios y a la persona del diplomático se observa en el periodo medieval sobre todo en los siglos XII-XVI con el-

renacimiento del derecho romano<sup>14</sup>, sin embargo estos enviados o diplomáticos de dicha época han intentado generalmente tratar con el jefe de Estado de la otra parte, o de una de las otras partes; lo que no era siempre fácil, al respecto - Renovin Pierre<sup>15</sup>, nos dice: "Durante el medioevo las relaciones que se entablaban entre los enviados no eran fáciles, sobre todo en las cortes, donde la etiqueta aislaba a los soberanos, como en Bizancio.

Un ejemplo de esto es el rey solitario parecido a una divinidad, junto al cual casi nadie tenía posibilidad de acceso. - La inmunidad personal de los enviados era una regla generalmente admitida, tanto en el mundo musulmán como en el mundo cristiano occidental y oriental. Sin embargo, no ponía a los enviados bajo una protección de todas las molestias.

Algunas de estas molestias provenían de conflictos de precedencia". Sobre esto Renovin Pierre<sup>16</sup>, nos comenta: " En Bizancio la necesidad de atraerse a los búlgaros aseguró mucho tiempo a sus enviados el primer puesto después de los del -

14 Maresca, La misión diplomática, Milán, 1959, pág. 12.

15 Renovin, op.cit., pág. 102.

16 Renovin, op.cit., pág. 114.

Califa, mientras que éstos eran atendidos inmediatamente después de los más altos dignatarios civiles y militares, los patricios tendrían que esperar su turno.

En 968, el Obispo italiano Liudprando, enviado del emperador occidental Otón I, se queja de ser colocado, en un banquete después de un enviado búlgaro y no quiso someterse a ninguna de las razones que se le dieron; fue preciso, para consolarlo de esta ofensa hecha a su jefe, que se le enviase un cabbito bien gordo y deliciosamente relleno".

La violación de las inmunidades podría ser aún más clara; -- tenemos ejemplos de enviados retenidos como rehenes: un embajador de Basileo II, cerca del Califa a finales del siglo X o encarcelados como el Duque de Polonia y el Duque de Bohemia<sup>17</sup>. Semajantes actos de violencia parecen hacerse más raros en el siglo XII.

La inmunidad personal de los enviados al extranjero no solamente ha sido generalmente admitida; sino aún proclamada por el Papa Gregorio X como una regla principal, cuando escribía a Carlos Anjou: "El derecho de gentes exige que los enviados

17 Nesselin, op.cit., pág. 16

de cualquier nación estén siempre en seguridad incluso entre el enemigo"<sup>18</sup>.

Por otra parte Philippe Cahier<sup>19</sup>; expresa la misma idea, -- afirmando que el fuero de los embajadores es sagrado. El -- principio estaba admitido en toda la cristianidad así como -- en algunos Estados Musulmanes. La inmunidad diplomática se -- desarrolla con más firmeza en los reinos hispánicos medievales.

### 3] Epoca Moderna

Los grandes descubrimientos y el Renacimiento provocarán en Europa todo un movimiento de interpenetración de los pueblos y por ende un desarrollo notable en la diplomacia; es aquí -- cuando empieza la Edad Moderna, en esta fase la diplomacia -- sufre un cambio radical en cuanto a sus características pues de haber sido una diplomacia ambulante ésta se transforma en permanente.

18 Renovin, op.cit., pág. 227

19 Cahier, op.cit. pág. 26

Respecto al origen de la diplomacia permanente Philippe Cahier<sup>20</sup>, nos dice: "La mayoría de la doctrina ha creído poder establecer el origen de la diplomacia permanente en Venecia. Aquella República, potencia marítima y militar de consideración, gozaba de una prosperidad fundamentada esencialmente en una gran expansión comercial.

Venecia comprendió pronto la importancia que suponía, para su comercio, estar constantemente al corriente de lo que ocurría en las demás Ciudades o Estados.

De esta manera, a principios del siglo XV, Venecia estableció primeramente misiones diplomáticas permanentes en Constantinopla y Roma, y después en varias ciudades italianas".

Otros autores como Reynolds<sup>21</sup>, consideran como primeras misiones diplomáticas permanentes, las originarias de Milán, ya que entre los años 1425 y 1432, existió en Milán una misión diplomática permanente, que representaba al Rey de Hungría, Sigismond, cerca de Filippo María Visconti.

20 Cahier, op.cit., pág. 27

21 Reynolds, P.A. Introducción al Estudio de las Relaciones Internacionales, Editorial Tecnos, Madrid, España 1977, pág. 75.

Sin embargo la consideración de Venecia, como antecesora de las misiones diplomáticas permanentes se encuentra fundamentada en que es la única ciudad donde las funciones diplomáticas fueron minuciosamente reglamentadas y donde comenzaron a aparecer verdaderos diplomáticos en el sentido moderno de la palabra. Así la institución de las misiones diplomáticas se extenderá rápidamente desde Italia a toda Europa.

Existen autores importantes que contribuyeron a que la diplomacia acentuara más esta evolución.

Uno de ellos fue Richelieu, ya que fue el primero en darse cuenta que la diplomacia había de llevar a relaciones estables y duraderas entre los pueblos<sup>22</sup>.

Concretamente él fue uno de los primeros en crear un verdadero Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los tratados de Westfalia (1648), marcaron una etapa importante dentro de la diplomacia ya que representa un cierto equilibrio europeo que necesita una vigilancia constante y recíproca de los Estados; la disminución de los poderes políticos superiores, del Papado y del Santo Imperio Romano, así

22 Richelieu, citado por Cahier, op.cit., pág. 32

como la aparición de la igualdad jurídica de los Estados contribuirán a generalizar en casi toda Europa el sistema de diplomacia permanente<sup>23</sup>.

Otro elemento importante es el surgimiento de una oficina, de una administración encargada de la política extranjera -- del Estado, es así como nace una superior jerarquía de los agentes diplomáticos del Estado. He aquí los antepasados del Ministerio y del Ministro de Asuntos Exteriores. Estas organizaciones se convierten en verdaderos órganos de relaciones internacionales del Estado y a través de ellos tiene lugar el trabajo de las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas en el país<sup>24</sup>.

Así tenemos que la diplomacia permanente entra en las costumbres de los Estados, pero por ser recién nacida, busca todavía una directriz fija, es decir carece de reglas totalmente fijas y trata de elaborarlás.

De tal manera que podemos estimar que la diplomacia en esta época tiene las siguientes características:

23 Renovin Pierre, citado por Cahier, op.cit., pág. 34

24 Nicolson Harold, La Diplomacia, Fondo de Cultura Económica, México, pág. 42



- 1.- Las reglas del Derecho Diplomático son imprecisas, y esto no sólo en la parte correspondiente a privilegios e - inmundades, con respecto a los cuales existirían abusos y violaciones, sino en lo tocante a las personas, a la - jerarquía, que serán fuente de numerosos conflictos; lo - cual constituye la médula ósea de esta investigación.
- 2.- El agente diplomático es considerado como representante - de su soberano y no tanto como el representante de un - país; esto se debe a la concepción del Estado de aquel - tiempo, el Estado tiende a confundirse con la persona - del soberano, dueño absoluto del territorio y de la po - blación; esto se explica con la ocurrencia de Luis XIV - al decir "El Estado soy yo".
- 3.- En esta época no puede decirse que exista una carrera di - plomática ya que los embajadores son escogidos por el - soberano, bien entre los hombres de fama, bien entre gran - des comerciantes.
- 4.- En esta época el embajador desempeña tareas de observador en el reino donde está acreditado y también de vigilan - cia para que el equilibrio entre los estados no se rompa

pero tambien es a menudo centro de espionaje y de intriga. Toma parte en la vida interior del Estado, favoreciendo a tal o cual acción según la considere más conveniente para servir a los intereses del Estado a quien re presenta<sup>25</sup>.

En esta época surgen numerosos estudiosos de las cuestiones diplomáticas en toda Europa.

Entre los más importantes se encuentran Alberico Gentili, - Hugo Groccio, quien sustenta por primera vez la teoría de la extraterritorialidad para fundar las inmunidades diplomáticas, en su obra De Jure Belli ac Pacis 1625, en la que señala que había dos puntos en relación con los embajadores que en todas partes eran reconocidos como prescriptos por el Derecho de las naciones, el primero que debían ser admitidos y el segundo que no debían ser atendidos<sup>26</sup>.

La teoría de la extraterritorialidad fue la teoría dominante durante los siglos XVII, XVIII y gran parte del XIX, sus postulados provocaron la concesión de inmunidades y privilegios absolutos para los agentes diplomáticos.

25 Lion Depetre José, Diplomacia y Diplomáticos, B. Costa Amic Editor, México 1944.

26 Groccio Hugo, De Jure Belli ac Pacis 1625, Editorial París, 1868.

La Época Moderna marca el auge de la diplomacia tradicional y el afianzamiento de la institución de la inmunidad diplomática en las relaciones internacionales.

#### 4[ Época Contemporánea

Esta época se caracteriza porque la diplomacia adquiere características estables que durarán hasta nuestros días, y el concepto de Derecho Diplomático evoluciona adquiriendo las características necesarias, para constituir lo que hoy en día llamamos un verdadero derecho es decir un sistema racional de normas de conducta, en este caso fundadas en la costumbre y obligatorias para todos los Estados<sup>27</sup>.

Esta evolución dentro de la diplomacia se debió al empleo constante de las prácticas diplomáticas y al planteamiento y desarrollo de los distintos problemas jurídicos suscitados por las misiones diplomáticas.

Existieron varios autores que con sus obras contribuyeron en gran medida a precisar las características que tiene el Derecho Diplomático actual entre ellos se encuentran:

27 Arbuat Vignalli, Heber, Derecho Diplomático, Editorial Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 1971, pág. 17.

Groccio, Gentili, Bynkershock y Calliès.

Dentro de las características de esta época se encuentran: 28

- 1] Los Diplomáticos son representantes de un Estado ya no de un soberano, como lo mencionábamos en la etapa anterior, esto se debe a la evolución de la noción de Estado e incluso en las monarquías absolutas, que en el siglo - XIX, verá disminuir progresivamente.
- 2] Los miembros de las misiones diplomáticas forman parte de la administración de un Estado: son funcionarios.
- 3] Las grandes reglas del Derecho Diplomático relativas a la etiqueta, la precedencia, jerarquía, la llegada y la partida de la misión, los privilegios y las inmunidades quedan fijadas en sus líneas generales a pesar de que -- continúan evolucionando.
- 4] El embajador desempeña tareas de observación, las cuales tienen como objetivo primordial, señalar a su propio gobierno la situación del país en el que está acreditado,-

con la finalidad de que el gobierno informado pueda adoptar sus decisiones de política extranjera con pleno conocimiento de causa.

5] Los diplomáticos en su función gozan de una gran independencia.

De todo esto hay que destacar que el principal papel que desempeña el jefe de misión, es facilitar el mutuo conocimiento entre los Estados, contribuyendo así a la cooperación internacional y ello a la solución pacífica de los conflictos internacionales.

En esta época surge la inquietud por regular en instrumentos internacionales al Derecho Público y lograr su codificación. Es así como surge el Reglamento de Viena emitido en 1815, resultado del Congreso de Viena, celebrado desde septiembre -- hasta junio de 1815; y en el que se reunieron primeramente: Austria, Gran Bretaña, Prusia y Rusia y posteriormente Francia, España, Portugal, Suecia y Noruega.<sup>29</sup>

La importancia de dicho Reglamento es que regula esencialmente el rango y la precedencia de los agentes diplomáticos, lo

29 Renouin Pierre, op. cit., pág. 40

cual varía siendo un grave problema entre los países europeos. Sin embargo, la materia diplomática no se encuentra regulada en su totalidad, sobre todo en lo relativo a las inmunidades diplomáticas.

La práctica de la diplomacia iba evolucionando con los tiempos, de ahí que se hace necesario adaptar el derecho diplomático a la realidad del momento, y es así como surge el Reglamento sobre Inmunidades Diplomáticas aprobado por resolución del Instituto de Derecho Internacional en su sesión de Cambridge [1895-1896]. Dicho Reglamento fue modificado, como resultado de la sesión del mismo Instituto, en Nueva York, en 1929 creando el Reglamento sobre Inmunidades Diplomáticas de 1929, el cual establece como fundamento de las inmunidades - al interés funcional<sup>30</sup>.

Posteriormente en 1928 la convención de La Habana reglamenta a las inmunidades y prerrogativas de los funcionarios diplomáticos. Otro valioso antecedente es el proyecto de código - de la Universidad de Harvard sobre privilegios e inmunidades diplomáticas<sup>31</sup>.

30 Cahier, op.cit., pág. 439.

31 Cahier, op.cit., pág. 441.

Algunos tratadistas lo consideran como un instrumento de ayuda para que posteriormente se codificara al Derecho de Inmunidad Diplomática en la Convención de Viena de 1961, objeto de nuestro próximo inciso.

C) LA CONVENCION DE VIENA DEL 18 DE ABRIL 1961, SOBRE RELACIONES E INMUNIDADES DIPLOMATICAS.

La Convención de Viena de 1961, marca un paso demasiado importante para la codificación del Derecho Diplomático.

Como antecedentes que influyeron para el desarrollo de dicha comisión tenemos:

- Proyecto realizado por la Comisión de Naciones Unidas en 1958.
- Proyecto realizado por la misma Comisión en 1960, que sobre todo Tratada de las misiones especiales.
- La Convención de La Habana de 1928.
- El Informe sobre funciones, prerrogativas e inmunidades de los agentes diplomáticos, aprobados por el Comité Consultivo Afroasiático, en su tercera reunión.

Cuando la citada comisión envió a la Asamblea General de las Naciones Unidas un Proyecto de 45 artículos sobre las relaciones e inmunidades diplomáticas, la Asamblea decidió ----

convocar a una Conferencia para reunirse en la Ciudad de Viena antes del mes de Abril de 1961.

Así la Conferencia se reunió en Viena del 2 de Marzo al 14 de Abril de 1961. Asistieron representantes de 81 Estados, y además concurren observadores de tres Organizaciones Especializadas: O.I.T., F.A.O., UNESCO.

La Convención de Viena fue aprobada el 18 de Abril de 1961. Dicha Convención atiende exclusivamente a la diplomacia clásica, y no regula lo relativo a las nuevas formas de la diplomacia, entre ellas las misiones especiales a pesar de que existen proyectos sobre las mismas.

La Convención introduce innovaciones y regula el Derecho de Inmunidad Diplomática en los artículos 20 al 40, teniendo como fundamento el interés de las funciones del diplomático.

La Convención de Viena de 1961 entró en vigor el día 24 de Abril de 1964.

La Convención de Viena fue rectificada por México en 1965<sup>32</sup>.

Comentando la Convención de Viena de 1961, el profesor Gahier nos dice: Sin duda el Convenio de Viena hubiera podido-

32 Diario Oficial, 3 de Agosto, 1965.



ser mas completo; las lagunas más graves se resumen así: no menciona la inmunidad de jurisdicción de la misión diplomática como tal, ni se ocupa del Derecho, de asilo.<sup>33</sup>

Así tenemos que lo más importante de esta convención es que representa un paso esencial; para la codificación del Derecho Diplomático; y para el tema de dicho trabajo, es de suma importancia la reglamentación de la inmunidad diplomática.

#### D) CONVENCIONES POSTERIORES

Aunque la Convención de Viena de 1961, fué de suma importancia para la codificación del Derecho Diplomático; dejó sin regular las misiones especiales y lo referente a la diplomacia ejercida en Congresos y Organismos Internacionales. La Asamblea General de las Naciones Unidas remitió a la Conferencia, el Proyecto de Artículos redactados sobre las misiones especiales, por la Comisión de Derecho Internacional, en cargándose a dicha Comisión que hiciera un estudio mas detenido del tema. De acuerdo con lo anterior la Comisión de Derecho Internacional prosiguió sus estudios sobre las misiones especiales, que concluyeron en 1967 al elaborarse un --

33 Cahier, op.cit., pág. 442.

proyecto de 50 artículos, que fué sometido a juicio de la Asamblea General, la que posteriormente convocó a una Conferencia, dicho proyecto fué aprobado con el nombre de la Convención sobre las Misiones Especiales en 1960, por resolución 2530, del 8 de diciembre de 1969<sup>34</sup>.

La Convención de 1969 fué abierta a la firma y ratificación el 16 de diciembre del mismo año. Esta Convención no implica ninguna innovación del Derecho Internacional, relativo a la materia sino que complementa al Derecho Consuetudinario existente sobre la misma. Posteriormente se llevó a cabo una nueva conferencia internacional para tratar de codificar el aspecto relativo a la diplomacia ejercida a través de las conferencias, y de las Organizaciones Internacionales; así el 14 de febrero al 14 de marzo de 1975, tuvo lugar en Viena la Convención sobre la Representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones de carácter Universal.

Dicha Convención consta de 92 artículos que se ocupan de la situación jurídica, privilegios e inmunidades de las misiones ante las Organizaciones Internacionales y de las Delegaciones, así como conferencias convocadas por tales Organiza-

34 Paz y Puente Gutiérrez, op.cit., pág. 42.

ciones. Existen tratados importantes, que se han dado como resultado del trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, en el intento de codificar los principios de Relaciones Diplomáticas. Dichos tratados son:

1.- Convención relativa a los funcionarios diplomáticos adoptada por la sexta Conferencia Internacional Americana, - firmada en la Habana el 20 de febrero de 1928.

La sección IV, trata de las inmunidades y prerrogativas de los funcionarios diplomáticos.

2.- Convención de Viena 1961, sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas.

3.- Convención de Relaciones Consulares 1963.

4.- Convención sobre las Misiones Especiales 1969.

5.- Convención de Viena 1975, sobre el Derecho de Tratados.

El autor Díez de Velasco<sup>35</sup>, opina que la materia diplomática no está totalmente codificada; y a esta posición nos unimos, ya que en lo relativo a las nuevas formas de diplomacia se rige todavía por la costumbre internacional.

35 Díez de Velasco, citado por Paz y Puente., pág. 43.

Por otra parte el Derecho Internacional codificado hasta la fecha, puede verse modificado por la realidad cambiante que se sucita hoy en día en el mundo de las Relaciones Internacionales.

**CAPITULO II GENERALIDADES DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA.**

## GENERALIDADES DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

### A) CONCEPTO

El objetivo perseguido en este segundo capítulo es determinar el concepto y naturaleza de la Inmunidad Diplomática; así como su ubicación en el Derecho Internacional, su razón de ser y su fundamento.

También mencionaré los principios que rigen la Inmunidad Diplomática, los elementos que la constituyen, y finalmente de terminaré su alcance.

Empezaré por tratar de dar un concepto de los privilegios e Inmunidades Diplomáticas.

Los privilegios e inmunidades que les son concedidos a los diplomáticos se han ido creando paulatinamente a medida en que se desarrollan las misiones diplomáticas.

"El Estado ejerce su soberanía sobre las personas que se hallan en su territorio, incluidos los extranjeros; pero los privilegios e inmunidades tienen como fin sustraer a ciertas personas de la autoridad y competencia jurisdiccional del -

Estado<sup>1</sup>. "Las inmunidades y privilegios diplomáticos son excepciones a la regla general de Derecho Internacional de que cada Estado soberano es supremo dentro de sus propias fronteras y tiene jurisdicciones sobre todas las cosas y personas que están dentro de su territorio"<sup>2</sup>.

Así podemos observar que lo que constituye a la Inmunidad Diplomática; es la relación especial que guardan los agentes diplomáticos, con el Estado en el que se encuentran acreditados, ya que por su carácter diplomático gozan de privilegios e inmunidades. De tal manera la Inmunidad Diplomática puede definirse como: "El conjunto de las prerrogativas reconocidas a los agentes diplomáticos, (y en general a todos los órganos diplomáticos de los Estados), con fundamento a la costumbre internacional, que se refieren a su inviolabilidad personal, a la independencia necesaria para el desempeño del cargo y a la cortesía con que deben ser tratados en sus contactos con las autoridades oficiales del país en que ejercen sus funciones"<sup>3</sup>. Considero que la anterior definición es la-

1- Cahier, op. cit., pág. 251

2 Plano, Jack C. y Olton, Roy, Diccionario de Relaciones Internacionales, Editorial-Linusa México, 1980, pág. 308.

3 Pina, Rafael de, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa México 1978, pág. 311.

mejor; ya que cumple con el objetivo propuesto; pues de esta explicación podemos extraer el estatuto de los órganos diplomáticos, es decir el conjunto de prerrogativas, privilegios, exenciones, franquicias e inmunidades, es lo que se designa como inmunidad diplomática, materia que ha sido tratada por la generalidad de los autores con el nombre de privilegios o inmunidades diplomáticas, que constituyen como se dijo la institución internacional conocida como inmunidad diplomática. Dicha inmunidad diplomática, ha ido evolucionando a medida en que se desarrollan las relaciones diplomáticas.

"En su origen los Estados se resistían a conceder estos privilegios, ya que, como se recordará miraban con desconfianza a los agentes diplomáticos, de quienes se sospechaban que -- sistemáticamente se dedicaban al espionaje"<sup>4</sup>. Pero posteriormente, al reconocer los Estados que cada uno tenía intereses fue como se abrió la puerta a una serie de privilegios.

El aumento o la limitación de los privilegios e inmunidades depende del fundamento que para ellos se dé; es por eso que más adelante examinaremos las doctrinas formuladas acerca de ello.

4 Cahier, op.cit., pág. 252.



Ahora nos ocuparemos en analizar su naturaleza, ubicación y posteriormente como ya lo he mencionado su fundamento.

## B) NATURALEZA DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

La Inmunidad Diplomática nace como un derecho fundamental -- que tienen todos los Estados para que las personas (físicas y morales) que los representan gocen en el extranjero de privilegios e inmunidades que integran dicha institución<sup>5</sup>.

Varios autores han tratado de explicar la naturaleza de la Inmunidad Diplomática. Entre ellos Vidal y Saura señala que la Inmunidad Diplomática, es "una consecuencia necesaria de los derechos fundamentales de independencia, soberanía y de mutuo respeto de los Estados". Su naturaleza se desprende -- también del carácter representativo del agente diplomático, fuente común de sus cualidades, derechos y deberes<sup>6</sup>.

Por otra parte se encuentra Antokoletz, al analizar la naturaleza jurídica de la Inmunidad Diplomática señala, que "Las prerrogativas diplomáticas son regidas por el derecho de gentes, cualquiera que sea la legislación interna y por refrac-

5 Paz y Puente Gutiérrez, op. cit., pág. 48.

6 Vidal y Saura, op.cit., pág. 251.

taria que esta sea a los privilegios, los cuales existen sin necesidad de tratados<sup>7</sup>.

A partir de las definiciones anteriormente dadas, podemos explicar la naturaleza de la Inmunidad Diplomática como un derecho fundamental de todos los Estados, en sus relaciones internacionales, tomando en cuenta que el titular de dicho derecho es el propio Estado y no las personas físicas que gozan de una situación privilegiada con la finalidad de garantizar a los órganos y representantes de los Estados el desempeño adecuado de sus funciones.

Por otra parte de la definición que nos da Antokoletz podemos afirmar que el derecho que tienen todos los Estados, a la Inmunidad Diplomática de sus órganos y agentes existe sin necesidad de tratados por regirse en el derecho de gentes; el cual tiene como fin, el buen desarrollo de las relaciones internacionales, y la preservación del orden público, internacional, aunque por lo general se encuentran reguladas por acuerdos internacionales. De tal manera que el simple hecho de establecer relaciones diplomáticas obliga a los Estados, -

7 Antokoletz, Daniel, Tratado Teórico-Práctico de Derecho Diplomático y Consular, — Editorial Ideas, Buenos Aires, Argentina, 1948, pág. 310.

a respetar, proteger y permitir el ejercicio de las funciones de los órganos y enviados acreditados ante ellos, aunque no hayan suscrito los tratados que regulen la materia de Inmunidad Diplomática.

En cuanto a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales Paz y Puente<sup>8</sup>, nos dice: al ser miembro un Estado de un organismo internacional adquiere el derecho a la Inmunidad Diplomática de sus representantes ante el mismo.

Aquí podemos observar como prevalece esa garantía que tienen todos los Estados, de que sus representantes no serán perturbados en el ejercicio de sus funciones.

Respecto a la naturaleza de la Inmunidad Diplomática como un derecho de los Estados, el Convenio de Viena de 1961 reafirma este criterio al señalar en su preambulo que: "Tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las -- personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas, en calidad de representantes de los Estados"<sup>9</sup>.

8 Paz y Puente op.cit., pág. 50.

9 Paz y Puente op.cit., pág. 51.

En consecuencia a lo anteriormente escrito podemos afirmar-- que sin la existencia de una norma jurídica internacional, -- no serían posibles la existencia de relaciones diplomáticas-- armoniosas y eficientes entre los sujetos del orden público-- internacional, es por eso que existe un derecho a la inmuni-- dad diplomática.

Así la Inmunidad Diplomática, se encuentra garantizada den-- tro del derecho diplomático, dicha ubicación la explicaré en el siguiente inciso.

#### C) UBICACION DENTRO DEL DERECHO

Con el objeto de dar la ubicación al concepto de Inmunidad - Diplomática, empezaré por dar la definición de Derecho Diplo-- mático: "Derecho Diplomático es la rama del Derecho Interna-- cional Público que se ocupa de la representación exterior de los Estados y de las negociaciones que dichas representacio-- nes han de llevar a cabo"<sup>10</sup>.

El Derecho Diplomático abraza el estudio de los agentes di-- plomáticos, estudia su reclutamiento, cualidades, condicio-- nes, procedencia, prerrogativas, inmunidades. Y es aquí don--

10 Lion Depetre José, op.cit., pág. 20.

de ubicamos nuestro objeto de estudio: La Inmunidad Diplomática. Para el maestro Jaime Paz y Puente, la Inmunidad Diplomática es considerada como una subrama del Derecho Diplomático, integrada por un conjunto de normas internacionales tanto convencionales, como consuetudinarias que establecen y regulan la serie de privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los diplomáticos, así como a los órganos diplomáticos para el eficaz, libre independiente y seguro desempeño de sus funciones<sup>11</sup>.

De la definición anterior dada, podemos desprender la ubicación de la Inmunidad Diplomática, como una rama del Derecho Diplomático, que a su vez forma parte del Derecho Internacional y concretamente del Derecho Internacional Público.

Por otra parte en la definición también nos indica que la Inmunidad Diplomática se encuentra integrada por un conjunto de normas de carácter convencional; así como normas establecidas por la práctica internacional. Así tenemos que al hablar de normas de carácter convencional se refiere a normas-

11 Paz y Puente Jaime, op.cit., pág. 52.

Jurídicas internacionales que son el resultado de tratados, - convenios o acuerdos internacionales que casi siempre tienen el carácter de multilateral; y al hablar de normas establecidas por la práctica internacional se refiere a normas dadas en virtud de los usos y costumbres imperantes, ya que la costumbre internacional es fuente del Derecho Internacional. Estas clases de normas establecen y regulan toda una serie de privilegios e inmunidades, es aquí en donde encontramos el contenido de la Inmunidad Diplomática, y que esas inmunidades y privilegios se otorgan a los órganos diplomáticos de los Estados y a sus integrantes para el eficaz, libre e independiente y seguro desempeño de sus funciones, es aquí donde encontramos su fundamento; objeto de estudio de nuestro próximo inciso.

#### D) TEORIAS QUE FUNDAMENTAN LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

Desde hace mucho tiempo se ha tratado de discutir, el fundamento de las inmunidades y privilegios diplomáticos; de esta manera si lo analizamos a partir de sus orígenes, podríamos iniciar con la etimología de la palabra inmunidad.

Así encontramos que la palabra inmunidad deriva de la frase latina "Non habet munus", que significa en el Derecho Romano la exención hecha a favor de una persona a efecto de que no ocupara puestos públicos, ya que ellos constituían una verdadera carga; por lo que se le consideraba como una gracia el que se hiciera a alguna persona, el favor de no llamarla a ocupar puestos públicos.<sup>12</sup>

La idea de las inmunidades aparece desde un principio como algo negativo es decir la no-sujeción de un individuo a la autoridad.

En materia diplomática las inmunidades aparecieron como una serie de garantías y honores que se daban al agente diplomático, no en virtud de su persona, sino teniendo consideración de que representaba a la persona de su soberano.<sup>13</sup>

Se trataba de encontrar una manera de dar a los funcionarios diplomáticos, un tratamiento que les permitiera permanecer en situación privilegiada, a efecto de sostener las relaciones internacionales en forma permanente, pues al proteger al

12 Vidal y Saura, op.cit., pág. 253.

13 Paz y Puente Jaime, op.cit., pág. 52.

agente, lo que en el fondo se perseguía era asegurar el mantenimiento de dichas relaciones.

Vidal y Saura, piensa que: Para que pueda desempeñar las complejas y delicadas funciones que constituyen su elevada misión, el agente diplomático necesita gozar de una situación privilegiada especialísima que asegure su independencia absoluta respecto al Estado en que está acreditado.

Así podemos concluir que la existencia de las Inmunidades Diplomáticas se debe a la necesidad existente entre los Estados por encausar sus relaciones y negociaciones con seguridad, la cual garantiza la libertad de los funcionarios diplomáticos, ya que la misión de estos es la de mantener de una manera constante dichas relaciones. Es de suma importancia, determinar el fundamento de la Inmunidad Diplomática; ya que una vez determinado podremos especificar su alcance, extensión y aplicación pues la posibilidad de aumentar o delimitar la extensión del estatuto privilegiado, depende también del fundamento de dicho estatuto<sup>14</sup>. Por otra parte una vez decidido el fundamento, es más fácil regular los conflictos-

14 Paz y Puente Gutiérrez; op.cit., pág. 52.



que pueda plantear el estatuto privilegiado, ya que entonces se dispone de un criterio de interpretación<sup>15</sup>. Por las razones anteriormente mencionadas consideramos útil y necesario examinar la cuestión del fundamento y algunas de las grandes doctrinas formuladas.

1) TEORIA DE LA REPRESENTATIVIDAD O DEL CARACTER REPRESENTATIVO DEL AGENTE DIPLOMATICO.

Esta teoría tiene su origen en el hecho de que en la Edad Media y hasta la Revolución Francesa, las relaciones internacionales, se consideraban como relaciones personales entre príncipes y reyes. Los delegados de tales reyes eran representantes personales suyos, y por lo tanto, toda violencia, ofensa a su dignidad se consideraba como una ofensa al propio soberano. Además existía un principio de igualdad, del cual se desprende que una ley dictada por un soberano no pudiera aplicarse a otro soberano y por consiguiente a su representante directo<sup>16</sup>. Esta idea sostenida por Burlamaqui<sup>17</sup>.

15 Cahier, op.cit., pág. 252-253.

16 Cahier, op.cit., pág. 254.

17 Burlamaqui, Principios del Derecho de Gentes, citado por Cahier; Tomo VIII, pág. 294-295.

Fue en particular expresada por Montesquieu, quien afirma:

"El Derecho de gentes ha querido que los príncipes se envíen embajadores, y la razón derivada de la naturaleza de la cosa no ha permitido que éstos embajadores dependieran del soberano ante al que habfan sido enviados, ni de sus tribunales. Ellos son la palabra del príncipe que les envía y esta palabra debe ser libre.

Si abusan de su aspecto representativo se les hará casar en su función y serán devueltos a su país.<sup>18</sup>

De esta idea se derivó; una de las primeras leyes internas -- promulgadas sobre Inmunidades Diplomáticas, en Inglaterra la Reina Ana en 1708 promulgó una ley sobre Inmunidades Diplomáticas, que recogía la teoría de la representatividad al decir que "toda ofensa hecha al embajador se considera como un atentado a la dignidad personal del soberano a quien representa"<sup>19</sup>.

18 Obras Completas de Montesquieu, "Del Espíritu de Las Leyes", Libro XXIV, capítulo XXI.

19 Leyes y Reglamentos relativos a los Privilegios e Inmunidades Diplomáticas, y Consulares; Nueva York, 1958., pág. 347.

Dicha teoría fué posteriormente abandonada al no corresponder con la realidad. Debido al surgimiento de ideas liberales y democráticas, se abandona la idea de pensar que el soberano personificaba al Estado mismo y se determinó que la soberanía pertenece a toda la población y no a una sola persona. Además si esta teoría fuese válida, el diplomático goza de este estatuto privilegiado solo por su condición de representante de un Estado, ¿porque razón su familia, que no tiene ningún carácter de representativo, va a gozar de idéntico estatuto?

A pesar de lo anteriormente dicho, existieron seguidores de la mencionada teoría, así tenemos a Fort-Dumanoir, quien la sostiene en un artículo publicado en 1908, manteniéndose también idéntica tesis en algunas decisiones judiciales, así en 1812 declaraba un tribunal: "Un soberano no puede ser en ningún caso juzgado por otro soberano". Esta perfecta igualdad y absoluta independancia de los soberanos hace que en ciertas circunstancias cada soberano deba renunciar al ejercicio de una parte de esta jurisdicción territorial completa y exclusiva que, como hemos dicho constituye el patrimonio de --

cada nación<sup>20</sup>. Otra interpretación de dicha teoría la da Vidal y Saura quien afirma que "La inviolabilidad de la persona del agente diplomático se desprende del carácter representativo del agente, Fuente común de sus cualidades, derechos y deberes"<sup>21</sup>.

En Argentina Moreno Quintana dice que "Tales prerrogativas son inherentes al carácter representativo que invisten"<sup>22</sup>. Así tenemos que para esta teoría el origen de las inmunidades, que gozaban los diplomáticos se debía a que representaban al soberano. Y este carácter representativo los hacía acreedores de privilegios e inmunidades.

## 2) TEORIA DE LA EXTRATERRITORIALIDAD.

La teoría de la extraterritorialidad, es la más importante en la historia de las doctrinas sobre el fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáticas ya que ha justificado la concesión de dicho estatuto privilegiado durante todo un

20 Cahier, op.cit., pág. 254.

21 Vidal y Saura, op.cit., pág. 251.

22 Moreno Quintana, citado por Paz y Fuente, op.cit., pág. 54.

período que va desde el siglo XVII hasta principios del siglo XX. Dicha teoría puede resumirse en los siguientes términos: Se considera una ficción de derecho que los órganos diplomáticos de los Estados estén fuera del territorio donde se encuentran acreditados, aunque físicamente estén presentes en el mismo, derivándose de esta ficción que se encuentran por esta razón, sustraídos de la jurisdicción del Estado que los recibe. Del mismo modo, el local o edificio de la sede diplomática se considera que es parte del territorio del Estado al cual pertenece la misión diplomática.

Fue Hugo Grocio (siglo XVII), quien formuló por primera vez la teoría de la extraterritorialidad en su obra llamada *De jure belli ac pacis*, en donde afirmaba que según el derecho de gentes, un embajador representa por una ficción, a la persona misma de su señor, e igualmente, por una ficción se considera que se encuentra fuera del territorio de la potencia ante la que ejerce sus funciones; de ahí se desprende que no tenga que observar las leyes civiles del país extranjero donde permanece como embajador<sup>23</sup>.

23 Cahier, op. cit., pág. 256.

Cahier opina que el error que contiene el anterior razonamiento es afirmar que el embajador está por encima de las leyes del país, lo que es falso y contrario a la práctica internacional en la materia. La teoría de la extraterritorialidad fué acogida con gran éxito, sirviendo de inspiración, -- tanto a la doctrina como a la jurisprudencia.

Entre los autores que sostuvieron dicha teoría tenemos a Martens y Heyking. Martens dice que la extraterritorialidad es "Una ficción por la que se considera al jefe de misión, en sentido jurídico, como si no hubiera abandonado el Estado -- que lo envía, y continuara viviendo fuera del territorio en que reside"<sup>24</sup>.

Heyking a su vez, afirma que: La extraterritorialidad no es una ficción sino un principio de derecho, que bajo ciertas condiciones y en cierta medida sustrae a las personas extraterritoriales al poder territorial, y las influye en un poder público extraterritorial<sup>25</sup>.

24 Martens, citado por Lion Depetre, op. cit., pág. 269.

25 Heyking, citado por Lion Depetre, op. cit., pág. 269.

Sin embargo, pronto se inició una reacción debida a que esta teoría bien desarrollada conduce resultados insostenibles.

Ya que, si una embajada es considerada como territorio extranjero, todo acontecimiento que se produzca dentro de ella deberá entenderse que tienen lugar en el extranjero.

Los crímenes y delitos cometidos dentro de la embajada serán juzgados según las leyes del país que el embajador representa, y los nacimientos tendrán lugar en el extranjero, por una parte dicha teoría justifica el derecho de asilo, pero la práctica ha rechazado tales funciones.

Actualmente esta teoría ha caído en desuso e inclusive ha sido rechazada y abandonada por encontrársele muchas fallas, además si se sostuviera con todas sus consecuencias la extraterritorialidad, conduciría a situaciones absurdas e insostenibles. Al respecto Fauchille dice: Esta ficción es inútil, falsa, vaga y peligrosa.

Inútil por tratar de que se considere al ministro público como domiciliado constantemente en su propio país. Vaga porque tiene diferente significado y alcance según los juristas que tratan de ella.

Falsa, porque engendraría lógicamente, de ser acertada consecuencias inaceptables aún para sus propios partidarios, --- Fauchille por proponer su sustitución por los principios de inviolabilidad e independencia .  
26 .

Respecto a la extraterritorialidad nos dice Charles Rosseau lo siguiente: 1o.- Tomada al pie de la letra, la ficción de la extraterritorialidad implicaría para el Estado territorial, la obligación de recurrir al procedimiento de la extradición para obtener la entrega de un criminal refugiado en la sede de una embajada.

Sin embargo, en la práctica no es esto lo que ocurre, pues la detención de un criminal por la policía local está subordinada únicamente a la autorización del jefe de la misión.

2o.- En caso de delito cometido dentro de una embajada o legación, el tribunal competente no es el del Estado que depende el agente diplomático, sino el del Estado de residencia, en cuyo territorio está situada la embajada o legación.

3o.- El acto jurídico que se realiza dentro de una embajada-



o de una legación está considerado como realizado en territorio nacional del Estado de residencia y no en territorio extranjero<sup>27</sup>.

De esta manera podemos concluir que la teoría de la extraterritorialidad por una parte amplía al máximo los privilegios de los diplomáticos ya que éste no se encuentra obligado a obedecer las leyes locales, y por otra los limita de forma contraria a la costumbre internacional; sin embargo dicha teoría no resulta del todo negativa, ya que gracias a ella se crea la institución del asilo diplomático, porque por constituir territorio extranjero la sede de la misión diplomática, al penetrar en ella algún refugiado se consideraba que había entrado al territorio de otro Estado.

### 3) TEORIAS SECUNDARIAS

#### a) Teoría de Cecil Hurst

Fuó desarrollada por el profesor Cecil Hurst en 1926, durante un curso en la Academia de Derecho Internacional, este autor parte de la idea de que los agentes diplomáticos extran-

<sup>27</sup> Rousseau, Charles, Derecho Internacional Público, Ediciones Ariel, Barcelona, España, 1966, pág. 344 a 345.

jeros son recibidos por el Estado ante el cual han sido acreditados, a condición de que no estén sometidos a la jurisdicción de este, al que tampoco le deben lealtad, por lo que están fuera de su esfera de poder y del alcance de sus leyes.

De ello resulta que la obligación que les incumbe de respetar estas leyes no proviene de ninguna obligación de obedecerlas sino únicamente de la obligación de abstenerse de cometer cualquier acto que pudiera representar un perjuicio al Estado ante el cual están acreditados.

Así, de los privilegios e inmunidades del diplomático se desprende que tal agente diplomático no está sometido a la ley local, porque no es de las personas para quienes la autoridad local puede legislar.

Cahier realiza una crítica acertada a la anterior teoría, de la siguiente forma: La anterior teoría carece de lógica y no corresponde a la realidad. Le falta lógica, ya que si el diplomático no se haya sometido a las leyes, no necesita inmunidades y es evidente que no podría ser demandado ante los tribunales por violación de una ley que no se aplica a él.

La noción de inmunidad resulta por consiguiente inútil, es falsa porque como ya hemos repetido el diplomático se encuentra sometido a la legislación local y la inmunidad no tiene mas efecto que paralizar la sanción.

Cuando se levante la inmunidad, la ley adquirirá todo su vigor y el diplomático podrá ser demandado ante los tribunales locales, lo que no será posible si el diplomático no estuviera sometido a la ley en el momento de la comisión del acto ilícito<sup>28</sup>. Como podemos observar la teoría de Cecil Hurst al igual que la teoría de la extraterritorialidad incurren en el mismo error, ya que dá la impresión de que los agentes diplomáticos no están sometidos a ninguna ley, lo cual no es lógico ni posible.

#### b) Doctrina del Derecho de Legación

Esta teoría afirma que el derecho de legación es un derecho natural y de él se desprenden los privilegios e inmunidades Gertilis, afirmaba concretamente que el derecho de embajada-

28 Cahier, op.cit., pág. 259.

se ejercía en virtud de la Divina Providencia, es inmutable, de aplicación universal, y admitido y reconocido incluso por los pueblos bárbaros<sup>29</sup>. Cahier, opina que dicha teoría no es satisfactoria, ya que siendo el Derecho Diplomático un derecho positivo, no parece necesario recurrir a un derecho natural que los internacionalistas contemporáneos rechazan.

Por mi parte pienso que la idea del derecho natural, explicaría su naturaleza jurídica, pero no su fundamento es decir, el porque de la necesidad de otorgar la Inmunidad Diplomática.

#### c) Doctrina del Acuerdo Tácito

Dicha doctrina fué sostenida por el Duque de Aiguillón, ministro de asuntos exteriores de Luis XV en 1772, quien con motivo de un incidente diplomático dió a conocer su postura sobre la razón de ser de la Inmunidad Diplomática, en su teoría conocida como la del acuerdo tácito.

29 Gertlís, citado por Cahier, op.cit., pág. 260

Según el Duque de Aiguillón: "La inmunidad de los embajadores y otros ministros se funda en dos principios: 1) En la dignidad de carácter representativo en el que mas o menos -- participan; 2) En el convenio tácito que resulta de que, al admitir a un ministro extranjero, se le reconocen los derechos que, el uso o el derecho de gentes le conceden".

De aquí se desprende que este convenio, al ser bilateral desaparece desde el momento en que el diplomático abusa de tales privilegios, pues al actuar así lo hace evidentemente -- contra los intereses de los dos soberanos.

El internacionalista mexicano Manuel J. Sierra, comparte este criterio al afirmar que la Inmunidad Diplomática deriva -- de una especie de convención tácita entre Estados, que los compromete a considerar exentos recíprocamente de la jurisdicción local, a los representantes diplomáticos<sup>30</sup>.

Cahier critica esta teoría y dice que: Es insostenible y -- agrega, si en la base de las relaciones diplomáticas se encuentra un acuerdo, que además no siempre es tácito, tal --

30 Sierra Manuel J, Tratado de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1963, p[ag. 375.

acuerdo se refiere a la creación de las relaciones diplomáticas e incluso, a la persona que se va a acreditar, pero no al estatuto privilegiado que se le reconoce, el cual se pone a los Estados por normas jurídicas<sup>31</sup>.

Esta teoría no puede ser el verdadero fundamento de la Inmunidad Diplomática, porque podría no otorgarse en virtud de haberse roto el aludido acuerdo de dicha naturaleza por lo tanto el fundamento de la Inmunidad Diplomática respondería a otros razonamientos, los que proporciona la teoría del interés de la función.

#### 4) TEORIA DEL INTERES DE LA FUNCION

Esta teoría tiene su origen en Vattel, quien afirmaba: "Los embajadores y otros ministros públicos son instrumentos necesarios para el mantenimiento de esta Sociedad general, de esta correspondencia mutua de las naciones. Pero su función no puede lograr el fin para el cual han sido designados si no se hallan provistos de todas las prerrogativas necesarias para-

31 E. Vattel citado por Cahier, op.cit., pág. 261.

asegurar el éxito legítimo, permitiéndoles ejercer con toda seguridad, libertad y fidelidad. El mismo derecho de gentes que obliga a las naciones a aceptar a los ministros extranjeros, les obliga también manifiestamente a recibir a estos ministros con todos los derechos que les son necesarios y todos los privilegios que aseguran el ejercicio de sus funciones"<sup>32</sup>. Al respecto Cahier señala que "Un representante diplomático no puede ejercer sus funciones si no se halla libre de toda amenaza, y si no es plenamente independiente respecto al Estado que les recibe".

La teoría funcional es hoy plenamente admitida por la doctrina, por la práctica y por la jurisprudencia.

Diversos autores se manifiestan en favor de esta teoría: Vidal y Saura dice que los diplomáticos "Necesitan gozar de una situación privilegiada para el feliz cumplimiento de sus fines"<sup>33</sup>. Esta excepción está fundada en la necesidad común-

32 Vidal, citado por Paz y Puente Gutiérrez, op.cit., pág. 60.

33 Vidal, op.cit., pág. 263.

de conceder a los agentes diplomáticos, seguridad y libertad plena que hagan eficaz su misión. Rousseau, por su parte --- afirma que "El único fundamento admisible de las inmunidades diplomáticas es la necesidad de asegurar la independencia -- del agente en el ejercicio de sus funciones"<sup>34</sup>.

En el mismo sentido se manifiesta Akehurst, quien señala que la concepción moderna atribuye a las inmunidades una base -- funcional, de modo que las considera necesarias con el fin -- de garantizar el desempeño eficaz de las funciones diplomáticas<sup>35</sup>. Varios documentos aceptan igualmente como fundamento de las inmunidades, a la teoría funcional. Tal es el caso de la "Resolución sobre inmunidades diplomáticas adoptada por -- el Instituto de Derecho Internacional", en su sesión realiza da en New York, en 1929 e igualmente el proyecto de la Escue la de Derecho en Harvard.

La Convención de Viena de 1961 señala en el quinto párrafo -

34 Rousseau, Charles, op.cit., pág. 345.

35 Akehurst, Michael, Introducción al Derecho Internacional, Alianza Editorial Ma-- drid, España, 1972, pág. 179.



de su preámbulo que se reconocen las inmunidades y privilegios, con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones, de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados.

Sorensen, al analizar esta teoría señala que "La teoría funcional descansa en el supuesto de que el diplomático debe de estar libre de interferencias por parte de las autoridades locales, de modo que pueda desempeñar sus deberes sin ser molestado". Sin embargo la teoría funcional, no es la base exclusiva de la inmunidad<sup>36</sup>, y afirma esto en virtud de que el estatuto privilegiado es, a veces mucho más amplio, ya que rehasa las prerrogativas necesarias para el ejercicio de las funciones. Lo que acontece es que algunos privilegios son concedidos por cortesía, teniendo como base la reciprocidad, es decir obedecen al trato recíproco de los Estados o sea, que si uno concede tales privilegios, el otro con base-

36 Colliard, Claude Albert, Instituciones de Relaciones Internacionales, Editorial - Fondo de Cultura Económica, México, 1978, pág. 243.

en la reciprocidad también puede concederlos en igual forma. Así tenemos que, confluyen en la explicación del fundamento del derecho a la Inmunidad Diplomática, tanto la teoría del interés de la función, como la teoría de la reciprocidad.

Colliard, lo explica en los siguientes términos: En realidad las inmunidades que benefician a la gente tienen una naturaleza doble. Algunas están fundadas en el derecho y estriban en la necesidad de garantizarle al enviado todas las facilidades que le permitan efectuar adecuadamente su función., y en cambio existen otras fundadas en el principio de cortesía como por ejemplo: Las inmunidades de carácter fiscal, esto opera en conformidad con el principio de reciprocidad.

Sin embargo hay que tener en cuenta que la reciprocidad y la cortesía funcionan únicamente sobre aquellos privilegios e inmunidades que no están establecidos en ninguna convención-internacional, y cuya concesión obedece entonces a la cortesía y reciprocidad aludidas.

Habiendo visto ya todas las teorías, podemos pasar al fundamento de la Inmunidad Diplomática.

## 5) FUNDAMENTO DE LA INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

Podemos enunciar el fundamento del Derecho de Inmunidad Diplomática, de la siguiente manera:

"El fundamento del Derecho de Inmunidad Diplomática, consiste en la necesidad de que los órganos diplomáticos encargados de las relaciones internacionales, de los Estados gocen de todos los privilegios prerrogativas, inmunidades, y facilidades, indispensables para el desarrollo eficaz, libre, independiente y seguro de dichas funciones, en el lugar de su realización, además pueden gozar de otros privilegios y --- otras facilidades que les son concedidas por cortesía, o en virtud de la reciprocidad"<sup>37</sup>.

Una vez visto el fundamento del Derecho de Inmunidad Diplomática, pasaremos a analizar los principios rectores de dicho Derecho, ya que establecido el fundamento, es con base a lo mismo que se pueda plantear la existencia de principios que lo rijan, lo cual se examinará en el próximo inciso.

37 Paz y Puente, Gutiérrez, op. cit., pág. 61

## E) PRINCIPIOS RECTORES DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

El establecimiento de principios rectores de la Inmunidad Diplomática, debe estar de acuerdo con el fundamento de la misma. Existan nueve principios rectores que son los siguientes:

- 1.- Principio de necesidad de la inmunidad;
- 2.- Principio de eficacia o funcionalidad;
- 3.- Principio de independencia;
- 4.- Principio de libertad;
- 5.- Principio de inviolabilidad;
- 6.- Principio de inmunidad de jurisdicción;
- 7.- Principio de seguridad;
- 8.- Principio de cortesía y reciprocidad; y
- 9.- Principio restrictivo o limitativo.

Analizaremos cada uno de estos principios en el orden precitado:

### 1.- PRINCIPIO DE NECESIDAD DE LA INMUNIDAD

Este principio consiste en la necesidad de la existencia de un Derecho de inmunidad diplomática que establezca a favor -

de los órganos diplomáticos de los Estados (jefes de Estado, ministros de asuntos exteriores, órganos diplomáticos y para diplomáticos), una serie de privilegios e inmunidades que en su conjunto forman al Derecho de Inmunidad Diplomática.

## 2.- PRINCIPIO DE EFICACIA O FUNCIONALIDAD

Consiste en que la necesidad de la existencia de privilegios e inmunidades diplomáticas para el cumplimiento eficaz de -- las funciones, desarrolladas por los órganos diplomáticos, -- es decir, para lograr el perfecto desempeño de sus funciones

## 3.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

Este principio puede explicarse de la siguiente manera: los -- órganos diplomáticos para lograr el eficaz desempeño de sus -- funciones deben gozar de la independencia necesaria, es de-- -- cir, no deben estar sometidos a ninguna interferencia ajena -- en el desempeño de sus funciones.

#### 4.- PRINCIPIO DE LIBERTAD

"Las inmunidades--nos dice Fenwick<sup>38</sup>. Están basadas en la necesidad de asegurar a los agentes diplomáticos una completa libertad en el cumplimiento de sus funciones". La libertad implica una libertad de obrar, una libertad de acción de los órganos diplomáticos en el ejercicio de sus funciones, de modo que no se vean obstaculizados ni restringidos en el desempeño de dichas funciones. Se puede hablar entonces de una libertad de obra, que se circunscribiría al límite que las propias funciones asignan a los órganos diplomáticos estatales, y, también, de una libertad de palabra que implicaría una libertad de hablar, discutir y alegar, y en términos generales negociar todo lo que les permitan sus atribuciones.

#### 5.- PRINCIPIO DE INVIOLABILIDAD

Es indispensable que los órganos diplomáticos de los sujetos de Derecho Internacional así como sus miembros, gocen de inviolabilidad. La inviolabilidad es la intocabilidad de los -

38 Fenwick, Charles G, Derecho Internacional, Editorial Bibliográfica Onelia, Buenos Aires, Argentina, 1963, pág. 534.

órganos diplomáticos de los Estados, es decir, la intocabilidad del órgano, y de las personas y los bienes que los constituyen.

#### 6.- PRINCIPIO DE INMUNIDAD DE JURISDICCION

Para el mejor desarrollo de las funciones diplomáticas, para que éstas sean ejercidas con la independencia y libertad necesarias, es indispensable que los órganos diplomáticos gocen de inmunidad de jurisdicción.

La inmunidad de jurisdicción es el presupuesto básico de la Inmunidad Diplomática. La inmunidad de jurisdicción consiste en la sustracción del diplomático de la jurisdicción del Estado donde ejerce sus funciones, situación esta que la coloca en un estado de inmunidad.

La inmunidad de jurisdicción puede versar sobre la jurisdicción civil, penal o administrativa del Estado receptor.

## 7.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD

Este principio, Akhurst<sup>39</sup>. Lo ilustra de la siguiente forma "Las reglas relativas a las inmunidades diplomáticas suscitan en ocasiones las iras del hombre de la calle, pero suelen ser generalmente observadas por los Estados, ya que éstos tienen un interés común en mantenerlas. Puede que un Estado se encuentre sometido a presiones de la opinión pública interna en el sentido de limitar las inmunidades de los diplomáticos extranjeros, pero suele resistir tales presiones ya que de otro modo se crearía un precedente que podría ser utilizado contra sus propios diplomáticos en países extranjeros, ya que todos los Estados son a la vez acreditantes, es decir, que envían misiones diplomáticas a países extranjeros y receptores". Cahier<sup>40</sup>. Explica esto diciendo que "el interés en el desempeño de las funciones de la misión no corresponde solamente al Estado receptor, sino también al Estado acreditante para lo cual es necesario que tales relaciones -

39 Akhurst, op. cit. pág. 177.

40 Cahier, op. cit., pág. 262.



Diplomáticas estén aseguradas e igualmente para toda la comunidad de Estados", y agrega que la idea "ha sido expuesta en forma particularmente feliz por Guggenheim cuando declara: Los representantes diplomáticos gozan de ciertos privilegios e inmunidades en interés colectivo de las relaciones internacionales"<sup>41</sup>. Nosotros podemos enunciar al principio de seguridad como sigue: es necesaria la existencia de las inmunidades diplomáticas para que la comunidad internacional goce de la seguridad de que sus órganos podrían cumplir con sus funciones eficazmente, de forma libre e independiente.

#### 8.- PRINCIPIO DE CORTESIA O RECIPROCIDAD

Consiste en que algunos privilegios diplomáticos son concedidos en virtud de la cortesía entre los Estados o por razones de reciprocidad (por lo general la cortesía va unida a la reciprocidad). La teoría de la reciprocidad puede ser vista -- desde un ángulo doble: primeramente, si un Estado reconoce -

41 Cahier, op. cit., pág. 263.

a los diplomáticos de otro Estado, les dá un trato especialmente favorable, es porque espera que sus propios diplomáticos gocen del mismo trato en ese otro Estado. Por otro lado si un Estado trata en forma desfavorable a los diplomáticos de otro Estado, puede suceder que en represalia, sus diplomáticos sean objeto en dicho Estado del mismo trato desfavorable. "Las consecuencias que tiene hoy el principio de la reciprocidad son bastantes graves y de represalia en represalia, cabe llegar a restringir los privilegios al mínimo"<sup>42</sup>. El principio de cortesía y/o reciprocidad puede entenderse como que ciertas prerrogativas e inmunidades, son concedidas por cortesía del Estado, o bien son otorgadas debido a que un Estado las concede a los diplomáticos de otro y éste a su vez las establece a favor de los diplomáticos de aquél, operando de este modo la reciprocidad. Lo mismo se aplicaría en las relaciones entre los Estados y los sujetos de Derecho Internacional.

42 Cahier, op. cit., pág. 265.

## 9).- PRINCIPIO RESTRICTIVO O LIMITATIVO

Se ha señalado que los órganos diplomáticos poseen privilegios e inmunidades para que realicen sus actividades con independencia, libertad, seguridad, además de que deben estar sustraídos de la jurisdicción local y ser inviolables para el eficaz desempeño de las mismas. Empero, vemos que todo esto no es absoluto, ya que los diplomáticos no están en razón de la inmunidad de que gozan por encima de las leyes locales leyes que tienen la obligación de no infringirlas. Es decir, esa independencia, esa libertad, esa seguridad, y las consiguientes inmunidades de jurisdicción e inviolabilidad, no son totales, admiten ciertas excepciones y limitaciones, además de que tanto la libertad como la independencia y la seguridad se circunscriben a lograr que los diplomáticos desarrollen eficientemente sus labores.

Por tanto las inmunidades y privilegios que conforman al Derecho de inmunidad diplomática no son absolutos, sino que -- tienen limitaciones y excepciones e, incluso, puede sancionarse a un diplomático en caso de que se le levante su ----

inmunidad (renuncia de la inmunidad), o bien expulsarlo del Estado en que se encuentre mediante la declaración de persona non grata.

Los diplomáticos no deben abusar de sus privilegios e inmunidades, por ello que éstos están restringidos y limitados, ya que es necesario evitar abusos y violaciones al derecho interno de los Estados receptores.

Es necesario determinar hasta dónde llega el Derecho de la inmunidad diplomática, en virtud de que el mismo no es absoluto ni irrenunciable, sino que está limitado, restringido, además de que admite excepciones. Todas estas cuestiones serán vistas en un inciso posterior, sólo nos resta añadir que son las convenciones y costumbres internacionales y en concreto el Derecho interno de los Estados, los que se encargan de establecer las limitaciones, excepciones y, en general, el alcance la Inmunidad Diplomática.

## F) EL CONTENIDO DEL DERECHO DE INMUNIDAD DIPLOMATICA

Antes de ver el alcance del Derecho de Inmunidad Diplomática es necesario examinar su contenido, es decir, en qué consiste. Como se dijo, el Derecho de Inmunidad Diplomática está integrado por un conjunto de privilegios, inmunidades, prerrogativas y facilidades que constituyen su contenido.

Asimismo, se señaló que la materia de la Inmunidad Diplomática ha sido tratada por los autores bajo el rubro de "inmunidades y privilegios diplomáticos", aun cuando han sido utilizados por los tratadistas términos variados para designar en concreto a cada uno de dichos privilegios e inmunidades. Así encontramos que entre los vocablos usados por la doctrina tenemos: el mencionado término de privilegios, los también citados de inmunidades, prerrogativas, exenciones, franquicias, exoneraciones, indemnidades, facilidades, honores, regaldas y derechos.

La mayoría de los términos antes nombrados constituyen sinónimos a causa de su utilización indiferenciada. Es por ello que consideramos oportuno realizar un estudio del significado de cada una de las expresiones anteriores sobre todo ---

tratándose de una teoría general, sin perjuicio de que eso - nos servirá para esbozar al contenido del Derecho de Inmuni- dad Diplomática.

Examinaremos cada uno de los términos citados en el orden si- guiente:

1.- prerrogativa

2.- privilegio

3.- exención

4.- franquicia

5.- inmunidad

6.- exoneración

7.- indemnidad

8.- honor

9.- facilidad

10- regalia

11- derecho

1.- Prerrogativa

Morano Quintana dice que en "un sentido amplio y genérico, es el atributo que asiste a una determinada función a preva-

larse de una garantía excepcional o eximirse en ciertos aspectos, de la observancia del orden jurídico común<sup>43</sup>.

De Pina en su diccionario de Derecho, dice que la prerrogativa es "el privilegio, gracia o exención que se concede legalmente a una persona, en atención a su dignidad, empleo o cargo"<sup>44</sup>.

## 2.- Privilegio

Según Moreno Quintana, "es un sentido restringido y específico, es la facultad de una persona o condición de una cosa de beneficiarse con alguna ventaja o verse librada de una carga o gravamen"<sup>45</sup>.

Raynelli por su parte señala que "por definición el privilegio es la gracia o prerrogativa que se concede a ciertas personas en virtud del cargo que ejercen por lo que se constituye a favor de estas personas un poder, una predilección o cosa semejante"<sup>46</sup>.

43 Moreno Quintana, Lucio M., Tratado de Derecho Internacional Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1963, pág. 454.

44 Pina, Rafael De, op. cit., pág. 311.

45 Moreno Quintana, op. cit., pág. 454.

46 Raynelli, Ernesto T., Derecho Diplomático, J. Lajouane y Cía. Editores, Buenos Aires, Argentina, 1914, pág. 179.

### 3.- Exención

"Es la franquicia que, con relación a un caso particular, se concede a una persona o cosa para dispensarla del cumplimiento de una obligación o de un sometimiento a una carga o gravamen"<sup>47</sup>.

### 4.- Franquicia

"Es la exención concedida a una persona para no pagar impuestos o derechos fiscales por prestación de determinados servicios"<sup>48</sup>.

### 5.- Inmunidad

Quizá el término más importante, es definido por Moreno Quintana como "la condición atribuida a ciertas personas, lugares o cosas, que las exime de todo sometimiento a la jurisdicción local"<sup>49</sup>. Por su parte, Raynelli dice "la inmunidad es un derecho puramente negativo por el cual la persona que de ella está investida queda exenta de ciertas cargas y se hace acreedora de toda clase de consideración y seguridad"<sup>50</sup>.

47 Moreno Quintana, op. cit., pág. 454.

48 Pina, op.cit., pág. 223.

49 Moreno Quintana, op. cit., pág. 454.

50 Raynelli, op. cit., pág. 179 a 180.



## 6.- Exoneración

"Acción o efecto de librarse de un peso, carga u obligación (definición dada por el diccionario)<sup>51</sup>.

## 7.- Indemnidad

"Es el estado o situación del que está libre de padecer daño o perjuicio. La calidad de indemne" (definición del diccionario).

## 8.- Honor

"Dignidad, Argo, Pleitesfa o tributo dado a alguien en virtud de su dignidad o encargo" (según el diccionario).

## 9.- Facilidad

"Disposición para hacer una cosa con poco esfuerzo. Hacer posible la ejecución o consecución de una cosa" (definición del diccionario).

## 10.-Regalía

"Privilegio, Gaje concedido además del sueldo" (diccionario)

## 11.-Derecho

Podría ser definido como la "facultad de exigir lo que la -

51 Todas las alusiones al diccionario se refieren a la Gran Enciclopedia del Mundo, Léxico Español, tomo 20, Ediciones Durván, Bilbao, España, 1969. Citadas por Paz y Puente, op. cit., pág. 68.

ley o la autoridad establece en favor de determinada persona", acepción que se acercaría a los fines de este trabajo y que al aplicarla a los diplomáticos, sería la facultad de exigir al Estado receptor, por parte de los agentes diplomáticos paradiplomáticos, etc., lo que el Derecho convencional internacional y la costumbre establecen en favor de los mismos.

Ateriormente he enumerado los diferentes términos que constituyen el contenido del derecho de Inmunidad Diplomática, con el objeto de diferenciarlos y así poder señalar cual es el contenido de la Inmunidad Diplomática.

La Inmunidad Diplomática se encuentra integrada por un conjunto de privilegios e inmunidades los cuales pueden clasificarse por grupos. Así tenemos que puede hablarse de las inmunidades respecto a sujetos, inmunidades respecto a cosas, e inmunidades respecto de la función. El autor de esta clasificación es Seara Vázquez, y he considerado oportuno incluirla ya que es la que facilita, el objeto de esta tesis, la crisis de la inmunidad diplomática referente a personas y cosas.

G) CLASIFICACION DEL CONTENIDO DEL DERECHO DE INMUNIDAD  
DIPLOMATICA

Clasificación respecto de los sujetos.

Esta clasificación al hablar de sujetos; se refiere aquellos individuos que integran los órganos diplomáticos; motivo por el cual les es concedida la inmunidad aunque también esta inmunidad se extiende a personas que no tengan carácter oficial como lo explicaré más adelante.

En realidad dicha inmunidad es concebida directamente a los órganos diplomáticos y por ende a los sujetos que forman parte de ellos; aunque como ya lo dije se extiende a otras personas que carecen de carácter oficial 52.

Clasificación con respecto a las cosas

Dicha clasificación, nos habla de las inmunidades concedidas a los órganos y agentes diplomáticos directamente sobre los objetos y cosas que utilizan para la realización de su tarea o bien aquellos objetos necesarios en su vida privada.

Así tenemos como ejemplo: la inviolabilidad de los locales de la misión, cuando se encuentran en su carácter oficial; -

52 Paz y Puente, op. cit., pág. 69.-

y la inviolabilidad de la residencia particular cuando se -- trata del uso de un objeto para su vida privada.

#### Clasificación con respecto a la función.

Para facilitar el ejercicio de las funciones de las misiones diplomáticas, son otorgados diversos privilegios e inmunidades concedidos especialmente para dicho objeto. Ejemplo de -- ello sería la libertad y la seguridad de las comunicaciones.

En términos generales podemos decir que la Inmunidad Diplomática abarca privilegios, inmunidades y facilidades, las cuales veremos en el próximo capítulo, y de conformidad con la clasificación dada por Seara Vázquez<sup>53</sup>.

#### H) ALCANCE DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA: APLICACION, EXCEPCIONES, EXTENSION, Y DURACION.

Cuando hablamos de alcance de la Inmunidad Diplomática; estamos hablando de todo lo que ésta abarca, es decir sobre que o sobre quienes se aplica, a quienes se extiende, sus excepciones, cuando empiezan y cuando terminan.

53 Seara Vázquez, Modesto, op. cit., pág. 201.

Es por ello preciso estudiar cada caso en concreto, sin embargo existen reglas y principios generales que nos pueden auxiliar para determinar el alcance de la Inmunidad Diplomática.

#### Aplicación

Al hablar de aplicación nos referimos sobre que o a quienes se aplica la inmunidad, así tenemos que la Inmunidad Diplomática es aplicable a: Jefes de Estado, o Jefes de Gobierno, - Personal Oficial de Misiones paradiplomáticas y Ministros de Relaciones Exteriores, es decir se aplica a los órganos diplomáticos de los Estados, tanto internos como externos<sup>54</sup>.

#### Extensión

La Inmunidad Diplomática no sólo es aplicable al personal oficial, órganos diplomáticos ni miembros oficiales, también se extiende al conjunto de personas que los acompañan en el ejercicio de sus funciones, grupo denominado personal no oficial. Al respecto el artículo 37 de la Convención de Viena -

54 Paz y Fuente, op. cit., pág. 72.

de 1961, nos dice a: "La Inmunidad Diplomática se extiende - a los familiares de los agentes diplomáticos, así como a los miembros del personal técnico y administrativo con sus respectivas familias".

La citada Convención permite la extensión de los privilegios previo consentimiento del Estado receptor, a los creados particulares y a los miembros de la misión que sean nacionales del Estado receptor o residentes en él.

Posteriormente hubo otras Convenciones que versaron sobre el mismo tema: Convención de Misiones Especiales de 1969, la Convención de Viena en 1975, que habla sobre la representación de los Estados ante las Organizaciones Internacionales y sus inmunidades<sup>55</sup>. De modo que para poder determinar la extensión, medida y características de la Inmunidad Diplomática concedida a cada una de las categorías de personas mencionadas, es necesario ver cada caso concreto tomando como base las Convenciones citadas.

55 Paz y Puente, op. cit., pág. 72

### Excepciones

La Inmunidad Diplomática no es absoluta, se encuentra restringida y limitada, existiendo excepciones a la misma, en caso de que la persona que goza del estatuto privilegiado viole alguna disposición del Estado en que se encuentra desempeñando sus funciones o bien que pueda llegar a cometer un delito.

Si así ocurriera, las Inmunidades Diplomáticas no podrían ser válidamente invocadas, ya que es obvio que si el funcionario diplomático se coloca en una posición antijurídica y el orden público está en peligro, dicho funcionario no podrá hacer valer sus inmunidades, pues si lo que percibe con estas es el logro de la seguridad del funcionario diplomático y éste hace mal uso de ellas el Estado que le ha recibido no tiene ninguna obligación de soportar lo que signifique una violación de la ley<sup>56</sup>.

Alcance de la Inmunidad Diplomática de los órganos diplomáticos en tránsito.

<sup>56</sup> Cahier, op. cit., pág. 64.

Debe concederse la Inmunidad Diplomática cuando los representantes de los Estados atraviesan terceros Estados, es por ello que la Convención de Viena de 1961, en su artículo 40 impone a los terceros Estados el deber de conceder la inviolabilidad y otras inmunidades que pueden ser necesarias para garantizar el tránsito de los diplomáticos y sus familias, ya sea que viajen con ellos o separadamente.

El derecho de paso inocente o derecho de paso del agente por un tercer Estado puede ocurrir cuando el agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer Estado o bien se encuentra en él, para ir a tomar posesión de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, situaciones en las cuales, el tercer Estado le concederá la Inmunidad Diplomática. El artículo también concede inmunidad a las comunicaciones oficiales a los correos y a las valijas diplomáticas. De la misma manera se expresa el artículo 42 de la Convención sobre las misiones especiales y el artículo 81 de la Convención de Viena de 1975<sup>57</sup>.

57 Paz y Fuente, op. cit., pág. 74.



Duración de las Inmunidades Diplomáticas.

El artículo 22 de la Convención de la Habana expresa: "Los - funcionarios diplomáticos entran en el goce de sus inmunidades desde el momento que pasen la frontera del Estado donde van servir y dan a conocer su categoría".

"Las inmunidades se conservan durante el tiempo que la misión está en suspenso y aún después que termina, por el tiempo que sea necesario para que el funcionario diplomático pueda retirarse con la misión". De tal manera que comprenden una duración que se extiende más allá del límite de tiempo en que se han desempeñado las labores diplomáticas.

La justificación de ello la encontramos en que hay que garantizarle la libre salida al diplomático con el objeto de que vuelva a su país de origen.

Hemos señalado tres casos en que las funciones del agente diplomático concluyen:

- 1.- Terminación normal de la misión.
- 2.- Terminación en virtud de acto del Gobierno que lo acredita; y
- 3.- Terminación de la misión por rompimiento de relaciones.

Consecuentemente, "un Estado enviante puede abandonar o renunciar a cualquiera de los privilegios o inmunidades previstos por esta Convención: la renuncia o abandono puede ser hecha sólo por el Gobierno del Estado enviante si concierne a privilegios o inmunidades del Jefe de la Misión; en otros casos, la renuncia o abandono puede ser hecha indistintamente por el Gobierno enviante o el Jefe de la Misión<sup>58</sup>.

Se puede concluir, que el fin del goce de las inmunidades coincide con la salida del funcionario del territorio del país ante el cual estuvo acreditado. Aunque existen otros casos de excepciones los cuales han sido explicados anteriormente.

58 Artículo 26 del Proyecto sobre Prerrogativas e Inmunidades Diplomáticas, presentado por la Universidad de Harvard. Citado por Cahier, op. cit., pág. 63.

**CAPITULO III INMUNIDADES RELATIVAS A SUJETOS Y COSAS.**

## A) INMUNIDADES RELATIVAS A SUJETOS Y COSAS

En el anterior capítulo, indicamos el contenido y la clasificación de la Inmunidad Diplomática, teniendo en cuenta que esta abarca privilegios, inmunidades y facilidades; pero el objeto de este tercer capítulo es abocarnos exclusivamente al estudio de inmunidades relativas a sujetos y cosas con el fin de encausar esta tesis al tema central el cual es "Crisis de Inmunidad Diplomática en cuanto a sujetos y cosas". - Así podemos analizar cada una de las inmunidades para conocer en que forma y en que medida están reguladas. con este propósito nos auxiliaremos del criterio clasificatorio dado por Sears Vázquez<sup>1</sup>, ya mencionado en el capítulo anterior.

### 1) JUSTIFICACION DE LAS INMUNIDADES

Actualmente, desaparecido el carácter sagrado de un embajador los privilegios se justifican por el interés de la función; sobre esto Vattel afirma: "Una vez establecida la necesidad del derecho de las embajadas, su consecuencia lógica -

1 Sears Vázquez, op. cit., pág. 199.-

es la perfecta seguridad e inviolabilidad, de los embajadores y demas ministros ya que si su persona no está al amparo de toda violencia el derecho de embajada resulta precario y su éxito muy incierto"<sup>2</sup>.

De lo anterior podemos deducir que resulta de gran importancia que los agentes diplomáticos cuenten con una gran seguridad, además de todas las prerrogativas necesarias, para asegurar el éxito de su función; de lo contrario no podrán cumplir con el fin para el cual fueron designadas. Tomando en cuenta que los embajadores son un instrumento de vital importancia en la Sociedad Universal de las Naciones, ya que de ellos dependen en gran medida; la paz internacional y el bien común de todas las Naciones.

## 2) INVIOLABILIDAD PERSONAL

La Inviolabilidad Personal, es aquella que gozan los integrantes de los órganos diplomáticos de los diferentes Estados. "La Inviolabilidad Personal puede ser vista como inmunidad a la coerción y como protección especial"<sup>3</sup>.

2 E. Vattel, El Derecho de Gentes, Edición París, Tomo II, Libro IV, capítulo VIII, - pág. 364.

3 Paz y Fuente, op. cit., pág. 79.

Como inmunidad a la coerción Cahier nos dice: "Las autoridades del Estado receptor deben abstenerse de ejercer coerción sobre los agentes diplomáticos quienes no podrán ser arrestados, ni puestos en prisión"<sup>4</sup>.

Esto implica que el Estado receptor no podrá llevar a cabo ningún acto coactivo, en contra de la gente diplomático, el cual no puede ser detenido, apresado, ya que debe de estar libre de cualquier acto que vaya en contra de su integridad física o moral. Esta misma inviolabilidad personal es aplicable a las misiones diplomáticas, es decir que son inviolables todas las personas que forman un órgano del Estado designado para una misión.

En cuanto al aspecto de protección especial Cahier afirma: "El deber de protección obliga al Estado a actuar de forma que los particulares se abstengan así mismo de toda violencia para con dichos agentes diplomáticos"<sup>5</sup>.

Es decir la protección especial consiste en el deber que tiene el Estado de proteger a los diplomáticos con una gran --

4 Cahier citado por Paz y Puente, op. cit., pág. 80.

5 Cahier citado por Paz y Puente, op. cit., pág. 81.

seguridad además de estar al pendiente de que estos no sean objeto de un ataque o agresión por parte de sus súbditos.

"Tanto por lo que se refiere a la inviolabilidad de las misiones como a la inviolabilidad personal, los agentes, la protección que el Estado receptor debe dar puede ser en dos aspectos: material que consistirá en la protección efectiva de las mismas y el aspecto jurídico que sería la internación en el derecho interno del Estado de normas jurídicas concretas estableciendo la inviolabilidad y su respectiva función". De lo anterior se entiende que desde el punto de vista material el Estado tiene la obligación de cumplir con el deber de protección especial y para que esta sea efectiva tendrá que crear los instrumentos necesarios para este fin; lo cual significa en el aspecto jurídico la creación de normas jurídicas concretas estableciendo la inviolabilidad y su respectiva sanción.

## 2.1 LIMITES DE LA INVIOABILIDAD PERSONAL

La inviolabilidad de la persona del diplomático tiene límites, ya que no se puede admitir que el agente cometa actos ilícitos. "Si el agente ha cometido un acto ilícito o un delito la sanción correspondiente será la declaración de persona "non grata"; la cual implica la expulsión del país de dicho agente"<sup>7</sup>.

Considero que esta determinación de conminar al agente a abandonar el país es justa, ya que no ha respetado el derecho interno del país en el cual lleva a cabo sus funciones. "La declaración de persona "non grata" también es aplicable para agentes en misión especial, ministros de relaciones exteriores y en sí para todos los agentes diplomáticos, sin embargo al Estado receptor deberá motivar su acto y probar la culpabilidad de los agentes diplomáticos extranjeros"<sup>8</sup>.

La declaración de persona "non grata" también opera para todos los demás agentes ya que todos ellos gozan de inviolabilidad personal; por otra parte también el Estado receptor --

7 Paz y Fuente, op. cit., pág. 80.

8 Cecil Hurst, citado por Cahier, op. cit., pág. 305.



tendrá que motivar el acto para evitar abusos de su parte, - así como deberá aprobar la culpabilidad de los agentes diplomáticos extranjeros ya que si no lo hicieran el Estado receptor pueda incurrir en responsabilidad internacional.

## 2.2 EXTENSION DE LA INVIOLABILIDAD PERSONAL

La inviolabilidad personal es un privilegio del que gozan todos los agentes diplomáticos, pero que también se extiende a personas, que no tienen generalmente la calidad del diplomático. Phillimore ha condensado en los siguientes principios la inviolabilidad:

- a) La inviolabilidad se extiende a todas las clases de Ministros públicos que representan regularmente a su Soberano o a su país.
- b) Este privilegio alcanza a todos los individuos que forman parte del personal oficial o no oficial de la misión, comprendiendo a la familia y al séquito del Ministro.
- c) Se aplica a todas las cosas y a todos los actos necesarios

para el cumplimiento de la misión del ministro. Sus efectos personales, su casa, sus carruajes, sus papeles y, en general todo lo que se relacione directamente con su persona y su dignidad, participa de la inviolabilidad de su persona. La correspondencia debe ser absolutamente libre con su gobierno.

d) El privilegio empieza el día en que el diplomático entra en territorio del país a que va acreditado, si su misión ha sido anunciada; en todo caso, desde el día en que ha dado a conocer su carácter, por la exhibición de su pasaporte o de sus cartas credenciales.

e) El privilegio dura todo el tiempo de su misión y durante la permanencia del agente hasta que se trasponga la frontera del Estado.

f) La inviolabilidad persiste, aun en el caso de ruptura de relaciones diplomáticas con el Estado que representa, y aun en el de guerra declarada, y hasta el comienzo de las hostilidades mientras no haya abandonado el territorio local<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Phillimore Robert, Comentarios sobre Derecho Internacional, 1855.

El conocimiento de los anteriores principios con respecto a la inviolabilidad nos ayudan a determinar en que momento dicho privilegio no ha sido respetado; teniendo como consecuencia el surgimiento de una crisis en la inmunidad diplomática tema central de esta tesis.

Dentro de la extensión de la inviolabilidad personal tenemos el caso del correo diplomático, refiriéndonos con ello, no tanto en sí al correo o correspondencia sino a la persona en cargada de llevar la valija diplomática. Al igual que ocurre con el diplomático, si el correo es culpable de algún crimen durante el viaje o constituye un peligro para las personas que lo rodean, el Estado receptor podrá utilizar las oportunas medidas de coerción y someterlo a vigilancia<sup>10</sup>.

Ya hemos visto que la inviolabilidad es un privilegio fuera del derecho común y además que el Estado debe otorgar protección especial a los correos diplomáticos; sin embargo en -- nuestra opinión no consideramos necesario extender dicho privilegio a personas cuya función de correo es mas bien secundaria; pues no olvidemos que el privilegio de la -----

10 Cahier, op. cit., pág. 308.

inviolabilidad tiene su base en el interés de la función.

### 3.- INVIOLABILIDAD DE LAS MISIONES

Esta inviolabilidad hace referencia a las misiones como órgano del Estado, en su calidad de órgano formado por una serie de personas y elementos materiales sobre los cuales recaen - en forma concreta la inviolabilidad de la propia misión <sup>11</sup>.

Es decir que la inviolabilidad de la misión está compuesta - por una serie de inmunidades que recaen en las personas que la conforman (ver inviolabilidad personal), sobre bienes muebles e inmuebles de la misma; lo cual explicaré en el inciso referente a inmunidades relativas a las cosas.

Como órgano del Estado en el extranjero, la misión es inviolable, lo cual significa que goza de inmunidad de coerción - y de protección especial.

Por inmunidad de coerción entendemos que son inviolables todos los elementos que conforman la misión y por inmunidad de protección especial, el deber que tiene el Estado de proteger a los agentes diplomáticos que conforman la misión así -

11 Paz y Puente, op. cit., pág. 81.

como bienes muebles e inmuebles de la misma.

Al respecto Cahier nos dice: "Mientras la inmunidad de coerción garantiza a la misión diplomática frente a la autoridad local, la cual no puede penetrar a los locales de la misión, y apoderarse de sus bienes y correspondencia, el aspecto material de la protección especial del Estado receptor ha de garantizar que los particulares no penetren en los aludidos locales ni se apoderen de tales bienes y correspondencia"<sup>12</sup>. Podemos observar como la inmunidad de las misiones se encuentran juntas todas las inviolabilidades y por lo tanto siguen las mismas reglas; y que de no ser respetadas el Estado receptor incurre en responsabilidad internacional ya que el deber de proteger a las misiones diplomáticas es doble, por una parte el Estado receptor ha de anticiparse a toda agresión razonablemente previsible, por ejemplo si existiera cierta tensión entre el país acreditante y el país receptor, éste último debe reforzar la protección policíaca si no lo hiciera incurriría en responsabilidad internacional.

<sup>12</sup> Cahier, op. cit., pág. 310.

Por otra parte el Estado receptor tiene que prestar una asistencia rápida al jefe de misión para permitirle el libre desempeño de sus funciones.

Así concluimos que, un Estado que no dictase auto de procesamiento contra los autores de una agresión cometida, o contra una misión diplomática extranjera será internacionalmente responsable.

#### 4.- INMUNIDAD DE JURISDICCION PENAL

Uno de los privilegios que gozan los órganos diplomáticos y sus integrantes es de la inmunidad de la jurisdicción criminal o penal "se entiende como la sustracción de los diversos órganos diplomáticos a la aplicación y ejecución de la jurisdicción de las autoridades locales del Estado receptor, una de sus aplicaciones opera en el marco de la jurisdicción penal o criminal"<sup>13</sup>.

El hecho de que los diplomáticos gozen de inmunidad de jurisdicción penal tiene como consecuencia que los diplomáticos -

13 Paz y Fuente, op. cit., pág. 81.

no puedan ser perseguidos ante los tribunales del Estado --- receptor, ni molestados por ninguna autoridad judicial, lo que significa que no pueden ser enjuiciados por sus actos, aunque sean actos delictuosos. La Inmunidad de Jurisdicción Penal "es, por consiguiente, absoluta y se aplica tanto a los actos realizados en el ejercicio de las funciones diplomáticas como a los actos privados. Exento de la Jurisdicción Penal del Estado receptor, el diplomático únicamente puede ser objeto de medidas de expulsión"<sup>14</sup>.

Esta Inmunidad de Jurisdicción Penal significa que los diplomáticos en caso de cometer un delito no podrán ser juzgados por el Derecho Interno del Estado receptor, sin embargo el Estado receptor podrá expulsarlo del país por este hecho, y en su país de origen tomarán las medidas necesarias y será juzgado bajo sus propias leyes.

Esta Inmunidad no impide que en legítima defensa el Estado receptor adopte medidas que tiendan a impedir que el agente diplomático cometa algún delito.

<sup>14</sup> Cahier, op. cit., pag. 331.

## 5.- INMUNIDAD DE JURISDICCION CIVIL

La Inmunidad de Jurisdicción Civil consiste en que "un agente diplomático no puede ser demandado ante un tribunal del Estado receptor ni condenado por actos dependientes del Derecho privado"<sup>15</sup>. Se ha discutido así mismo si la Inmunidad de Jurisdicción Civil versa sobre los actos realizados por el órgano diplomático en su carácter oficial o sobre los actos privados. Philippe Cahier nos dice al respecto "los actos oficiales son imputables al Estado acreditante del que son sus órganos, el cual será responsable"<sup>16</sup>.

Y concluye diciendo que la Inmunidad de Jurisdicción Civil sólo recae sobre los actos realizados por el agente diplomático en su carácter público. Nosotros coincidimos con el profesor Cahier, al considerar a los actos oficiales del diplomático como actos imputables al Estado al cual pertenece el diplomático y consideramos que la Inmunidad de Jurisdicción Civil deberá existir sólo cuando los agentes se encuentran -

15 Cahier, op. cit., pág. 335.

16 Cahier, op. cit., pág. 343.



desempeñando sus funciones de carácter oficial., terminadas- estas la Inmunidad de Jurisdicción Civil desaparecerá y el - diplomático podrá ser demandado; ya que estaría actuando como un ente particular; tomando en cuenta que lo que le hace- acreedor a dicha inmunidad no es su persona en sí; sino la - función que desempeña ya que existe la necesidad de asegurar la independencia del agente diplomático en el ejercicio de - sus funciones.

#### 6.- INMUNIDAD DE JURISDICCION ADMINISTRATIVA

El agente u órgano diplomático se encuentra inmune a una serie de proyectos establecidos por la autoridad administrativa del país receptor; es decir que aunque debe respetar y observar ciertos ordenamientos de carácter administrativo no - podrá ser conminado en forma coactiva a cumplirlos "a pesar de esta inmunidad; en caso de que el diplomático cometa algu na infracción queda el recurso de que el Ministro o la Secre taría de Relaciones Exteriores intervengan y pongan conoci- miento de la situación a la misión diplomática -----

correspondiente"<sup>17</sup>. Sin embargo consideramos que si esto llega a suceder sólo produciría un desacédito para el agente en cuestión.

#### B) Inmunitades relativas a las cosas

Esta clase de inmunitades hace referencia a las inmunitades concedidas a los órganos y agentes diplomáticos directamente sobre los objetos y cosas que utilizan o que les son necesarias ya sea en su carácter oficial, o bien aquellos objetos de su uso privado.

#### 1.- INVIOIABILIDAD DE LOS LOCALES DE LA MISION

Consiste en que el o los inmuebles destinados para el uso específico de la misión o también llamada sede diplomática, se encuentra a salvo de toda intervención del Estado receptor. Es decir que las autoridades locales no pueden penetrar ni ejercer ningún acto de coerción en los locales de la misión.

17 Cahier, op. cit., pág. 333

"Por locales de la misión se entienden los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o la parte de ellos"<sup>18</sup>.

Como podemos ver la prohibición de penetrar en estos locales es absoluta y los agentes de policía no podrán pasarla por alto invocando una orden judicial.

El fundamento de este privilegio lo encontramos en el artículo 22 del Convenio de Viena de 1961:

1.- Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2.....

3.- Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

18 Anuario de la Comisión de Derecho Internacional.

Podemos considerar a la inviolabilidad de los locales de la misión como una extensión del privilegio de inmunidad personal; ya que el diplomático tiene que hacer uso del local de la misión y demás bienes, pues sin este privilegio pienso -- que su campo de ejercicio se limitaría, por no contar con -- los elementos suficientes para el desempeño de su función.

## 2.- INVIOLABILIDAD DE LA RESIDENCIA PARTICULAR

La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión, lo cual he explicado en el inciso anterior.

Esta inmunidad consiste en que la residencia particular de los agentes diplomáticos será inviolable, lo cual quiere decir que queda prohibida la entrada a la policía o autoridades locales, sin el consentimiento de dichos diplomáticos.

La inviolabilidad del domicilio del agente se desprende de la propia inviolabilidad personal que posee.

"La mayoría de los Estados, prevee la inviolabilidad de los locales diplomáticos sin que se registren ninguna excepción-

sin embargo países como Estados Unidos establecan la posibilidad de penetrar en caso de incendio u otros desastres"<sup>19</sup>.

Por último la legislación de otros Estados, señala que el juez ha de pedir autorización al jefe de misión y éste debe responder en el plazo de doce horas; a falta de respuesta o en caso de negativa corresponderá decidir al ministerio de justicia o al poder ejecutivo.

Por lo que respecta a la duración de la inviolabilidad, el artículo 45 del Convenio de Viena apartado a, establece una regla que, si bien se aplicaba en la práctica no constituía una obligación jurídica. Dispone, lo siguiente: "En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal:

a) El Estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aun en caso de conflicto armado, los locales de la misión, así como sus bienes y archivos".

19 Vidal y Saura, Guines, Tratado de Derecho Diplomático, Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1925,

Por lo tanto pensamos que la inviolabilidad de los locales de la misión, no pudieron mantenerse en el caso de que la -- ruptura de las relaciones diplomáticas proviniese precisamente de un abuso de la inviolabilidad por parte de la misión diplomática como ocurriría en el caso de concesión de asilo en forma injustificada.

#### A).- DERECHO DE ASILO

Estrechamente ligado con el principio de la inviolabilidad de los locales, está el problema del derecho de asilo.

Este tema de principal importancia, ya que cabe preguntarnos si en el caso de una misión diplomática invocase al derecho de asilo, podrían las autoridades locales penetrar en la misión para detener a un criminal que se encontrara allí refugiado. El derecho de asilo puede definirse siguiendo a Pradier-Fodéré, como: "El derecho a conceder protección contra la policía a las leyes del país a personas no pertenecientes al séquito del ministro y que, perseguidas por causa criminal, si hubieran refugiado en los hoteles de los agentes --

diplomáticos"<sup>20</sup>. Este derecho fué ampliamente admitido en el pasado siendo consecuencia de la doctrina de la extraterritorialidad, por la cual todo Estado tenía derecho a abrir sus fronteras a cualquier persona perseguida por la policía extranjera.

El abandono de la tesis de la extraterritorialidad tuvo como consecuencia la progresiva desaparición de este derecho.

En efecto, recogiendo los términos empleados por el tribunal internacional de justicia: "la decisión de conceder asilo diplomático, supone una derogación de la soberanía del Estado; sustrae al delincuente a la justicia del último y constituye una intervención en un ámbito que depende exclusivamente de la competencia del Estado territorial"<sup>21</sup>.

Ya hemos visto que los privilegios se conceden a los diplomáticos a fin de permitirles el libre ejercicio de sus funciones y no para entorpecer la competencia interna del Estado.

20 Pradier-Fodéré, Curso de Derecho Diplomático. París, 1989, Vol. II pág. 88.

21 Asunto Colombo-Peruano relativo al Derecho de Asilo. Sentencia de Noviembre, 1950. pág. 266-289.

El diplomático, al negarse a entregar a un delincuente a la policía, abusa de sus privilegios, ya que realiza un acto -- que sobre no ir en provecho suyo constituye un perjuicio para el Estado que se los ha concedido.

No obstante, por motivos humanitarios la práctica internacional admite un derecho de refugio temporal.

Según este derecho los agentes diplomáticos, en caso de inestabilidad en el interior del país pueden conceder refugio momentáneo a personas perseguidas por razones políticas y cuya vida se halle en peligro, cuando deje de existir ese peligro o cuando exista la posibilidad de que la persona sea objeto de un juicio ordinario, desaparece el derecho de asilo.

En otros Estados, fuera del derecho de refugio temporal, no se admite el derecho de asilo<sup>22</sup>. Citemos concretamente el artículo 6o. del Proyecto de la Harvard Law School, que declara:

"El Estado acreditado no tiene permitido ocupar o usar el local de la misión como asilo para fugitivos de la justicia".

22 Bolesta Leyden, El Derecho de Asilo, 1962, pág. 239.



Considero que para los casos de amenaza a la población local y a la seguridad del Estado receptor, nuestra postura es negativa ya que además falta el supuesto de urgencia. El Estado receptor puede requerir al Estado acreditante y, en caso de negativa, invocar la responsabilidad internacional de este último. En fin, cabe romper las relaciones diplomáticas con el Estado acreditante y apoderarse así del refugiado político.

Aunque es evidente que la regla consuetudinaria obliga al Estado receptor a proteger a los agentes diplomáticos en su residencia particular.

### 3.- INVIOLABILIDAD DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

Significa que todos los medios de transporte, tanto los pertenecientes a la misión como los particulares de los diplomáticos son inviolables. En todos los países es común el otorgamiento de las llamadas placas diplomáticas a efecto de salvaguardar esta inmunidad.

#### A.- INVIOLABILIDAD DE LOS ARCHIVOS

Significa que no pueden ser embargados, secuestrados y en general son intocables todos los documentos que forman parte del archivo de la misión diplomática. Es decir, todos los documentos pertenecientes a los órganos diplomáticos de los Estados son inviolables y el Estado receptor debe procurar una protección especial de los mismos para que no sean objeto de actos ilícitos por parte de particulares, súbditos del Estado, que recibe. El artículo 24 del Convenio de Viena consagra dicha regla reconocida unánimemente por la doctrina y por la práctica y a tal efecto estipula:

"Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, donde quiera que se hallen"<sup>23</sup>.

Se puede pensar que, siendo inviolables los locales, la inviolabilidad de los archivos se desprende automáticamente.

La Comisión de Derecho Internacional y la Conferencia de Viena procedieron como hemos indicado pues a veces ocurre que -

23 Harvard Law School, artículo 50., Convenio.

los archivos no están situados en los mismos locales que la misión.

Dicha inviolabilidad es absoluta y no cede ante ningún pretexto, debiendo mantenerse incluso en caso de ruptura de relaciones diplomáticas y de guerra.

#### 5.- INVIOLABILIDAD DE LOS BIENES

Esta inviolabilidad significa que los bienes y objetos que los órganos diplomáticos poseen para el ejercicio de sus funciones son asimismo inviolables. Los bienes de la misión tanto si se trata de muebles como de cuentas bancarias, automóviles, o barcos de recreo son indispensables para el funcionamiento de la misión. Los bienes de la misión no pueden ser objeto de embargo judicial, administrativo o de medida alguna de ejecución. Tal regla prevista por la Comisión de Derecho Internacional, ha sido reforzada por la Conferencia de Viena, que ha considerado oportuno declarar asimismo su aplicación expresa a los medios de transporte, como ya lo expliqué en el inciso anterior.

El apartado 3) del artículo 22 del Convenio dispone:

"Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo, o medida de ejecución"<sup>24</sup>.

También en este caso la misión diplomática habrá de respetar las leyes locales absteniéndose de conspirar contra el Estado receptor.

Así teniendo el Estado receptor la obligación de asegurar la protección de los bienes de la misión.

#### 6.- INVOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA

Los órganos diplomáticos tienen libertad para comunicarse -- con otros órganos y entes. Por lo general mantienen constante correspondencia con los mismos. Dicha correspondencia no puede ser violada, es decir no puede ser abierta ni inspeccionada, ni supervisada por las autoridades locales.

<sup>24</sup> Artículo 4, párrafo 2 del Proyecto de la Harvard Law School.

El Estado receptor debe así mismo proteger dicha correspondencia. Esta correspondencia, por su carácter reservado, es absolutamente confidencial y no ha de llegar a conocimiento del Estado receptor.

De aquí se deduce que el Estado receptor tiene un doble deber: facilitar la correspondencia de la misión y respetar su secreto. El primer deber se cumple permitiendo que las comunicaciones se hagan por medio de cifra, lo cual queda prohibido normalmente aún simple particular, y concediendo prioridad a los telegramas y a las conferencias telefónicas de la misión<sup>25</sup>.

El segundo deber del Estado receptor es proteger y no violar el secreto de la correspondencia de la misión; no interceptar las comunicaciones de la misión ni tratar de decifrarlas. El Estado receptor tiene también obligaciones especiales respecto al medio principal de comunicación de las misiones, es decir, la valija diplomática y la persona encargada de llevarla denominada correo diplomático., lo cual ya expliqué en

25 Artículo 37 del Convenio Internacional de Telecomunicación de Buenos Aires, de 1952.

el inciso referente a la inviolabilidad personal.

La valija diplomática consiste en paquetes postales o bultos marcados con signos externos que demuestran su carácter, tales como sellos del Estado acreditante, conteniendo la correspondencia y los documentos diplomáticos.

La valija es inviolable y no puede ser abierta por las Autoridades del Estado receptor. Dicha inviolabilidad sólo se justifica en la medida en que dicha valija contenga únicamente documentos oficiales.

De tal manera llegamos a la conclusión de que dicha inviolabilidad es absoluta siempre y cuando no se presume que contiene objetos ilícitos, en este caso nada se opone a que la valija sea examinada por rayos "X", o que rechace su admisión. El Estado acreditante no puede protestar pues tiene un medio muy simple para evitar el retraso o la paralización de sus comunicaciones: aceptar que se abra la valija diplomática en presencia de un funcionario de la misión.

Con el análisis de los privilegios e inmunidades terminamos este capítulo, y con él finalizamos el estudio de la inmunidad diplomática en cuanto a su estructura, conformación, así como su examen como institución internacional.

Sólo nos resta ver la crisis que en la actualidad experimenta la mencionada institución sobre el período comprendido entre 1979-1980, lo cual trataré de analizar en el próximo capítulo.

**CAPITULO IV LA CRISIS DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA**



## 1.- INDICADORES DE LA CRISIS DE LA INMUNIDAD DIPLOMATICA

El objetivo de la presente tesis es la crisis que ha sufrido la Inmunidad Diplomática, la cual ha sido ocasionada por una serie de acontecimientos en diversos lugares del mundo.

En los últimos tiempos se han producido reiteradas violaciones a la Inmunidad Diplomática, es decir se ha transgredido frecuentemente la inviolabilidad de las sedes y de los agentes diplomáticos. Al realizar el análisis de la situación crítica de la Inmunidad Diplomática implica su estudio en dos aspectos: el aspecto jurídico y el aspecto político.

Nosotros nos enfocaremos al aspecto jurídico ya que no se hará un examen profundo de las implicaciones políticas de la crisis. En este capítulo veremos primeramente algunos casos de violación a la Inmunidad Diplomática que han ocurrido a lo largo de la historia, abarcando casos lejanos en el tiempo, hasta los anteriores a la actual crisis.

Posteriormente examinaremos la etapa crítica marcada por cuatro casos fundamentales:

- 1.- La toma de la Embajada Norteamericana en Teherán
- 2.- El caso de la Embajada de España en Guatemala
- 3.- El caso de la Embajada de la República Dominicana en ---  
Bogotá, Colombia
- 4.- El caso de la Embajada de Irán en Londres, Inglaterra

Finalmente haremos una serie de consideraciones en torno a -  
la crisis y de los casos concretos que la han producido.

A lo largo de esta tesis, hemos visto, que desde tiempo re--  
motos se ha dado un trato favorable a los enviados extranje--  
ros considerados como sagrados en la antigüedad, y a pesar -  
de que siempre están rodeados de respeto y de una serie de -  
privilegios a través de la historia, se han registrado casos  
de violación a la inviolabilidad como en tiempos de Carlos -  
V, fueron asesinados en Constantinopla y Venecia los Embaja--  
dores Franceses, Fragosé y Rincón; durante la Revolución --  
Francesa los plenipotenciarios franceses, Bonier, Roberjot-  
y Derby fueron muertos a su regreso del congreso de Radstadt  
por un regimiento austriaco, en 1895 fue herido el embajador

chino Li-Hung-Chang que negoció la paz con Japón<sup>1</sup>.

En el siglo XX han ocurrido diversos y múltiples cambios. El mundo se ha transformado y ello ha incidido en el aspecto diplomático. La Institución Diplomática se ha visto acrecentada en gran medida en este siglo, ya que se ha abolido la diplomacia secreta<sup>2</sup>.

Por otra parte, después de la segunda guerra mundial y principalmente en las últimas dos décadas se han producido una serie de acontecimientos y actos denominados terroristas.

La ola terrorista se ha puesto de manifiesto, primeramente en la llamada moda del secuestro que surgió en la década de los sesenta, siendo objeto de represión y reglamentación de algunas convenciones internacionales<sup>3</sup>.

En todo el mundo hicieron su aparición numerosos aeropiratas que, bien sea por un interés puramente monetario, o bien para dar publicidad y obtener fondos para una causa determina-

1 Antokoletz; op. cit., pág. 315, citado por Paz y Puente.

2 Paz y Puente, op. cit., pág. 122.

3 Paz y Puente, op. cit., pág. 123.

da, se apoderaban de aviones comerciales para lograr, mediante la captura de rehenes la consecución de sus fines.

Al lado del aerosequestro surgieron una serie de actos terroristas, sabotajes, secuestros de personas, entre ellos embajadores lo que conmocionó a la opinión pública; más tarde -- fue cobrando fuerza el secuestro de diplomáticos. Sin embargo, el terrorismo ya había comenzado a operar en el mundo -- con anterioridad a esta ola terrorista, tanto es así, que ya la sociedad de naciones en 1937 había propuesto una convención para la prevención y represión del terrorismo como crimen internacional, que no encontró suficientes adherentes.

"El secuestro de agentes diplomáticos y consulares se ha agudizado en los tiempos recientes en que la guerrilla urbana -- lo emplea como táctica revolucionaria y ha tenido muchas implicaciones en las relaciones internacionales"<sup>4</sup>.

En los últimos años ha surgido una nueva moda la del secuestro de los agentes diplomáticos y sobre todo el asalto y ocupación de las embajadas y la consiguiente captura de -----

4 Sepúlveda, op. citn., pág. 158.

diplomáticos para obtener algo a cambio. Se ha tomado a la -  
Institución diplomática, como el blanco de ataques de los di-  
ferentes grupos guerrilleros que existen en diversos lugares  
del mundo. Actualmente se habla de crisis de la diplomacia -  
por las frecuentes violaciones a la inmunidad de las sedes -  
y agentes diplomáticos. Los agentes diplomáticos han experi-  
mentado una terrible tensión en este período de crisis, ya -  
que se encuentran inseguros y temerosos de que sus sedes, ---  
sean tomadas o atacadas.

Considero que esta crisis ha sido propiciada tanto por la -  
guerrilla urbana como por determinados gobiernos que han co-  
metido atropellos al permitir o intervenir directamente en -  
los caos de asaltos a las embajadas.

Como podemos ver, de acuerdo con un reporte de la "Rand Cor-  
poration, han habido cuarenta y dos asaltos de terroristas -  
a las misiones diplomáticas desde 1971 a los ochentas, la ma-  
yoría de ellos han ocurrido en los últimos dos años.

Las misiones egipcias y estadounidenses han constituido el -  
blanco principal de dichos asaltos"<sup>5</sup>.

5 "Horas Oscuras en la Diplomacia", Time-Life International (17 de Marzo de 1980)

La crisis ha tenido su punto crítico en el período comprendido entre finales de 1979 y el primer semestre de 1980, siendo como ya se dijo cuatro en los casos que se ha puesto en peligro el marco de las relaciones internacionales y la paz. Podemos decir que ha surgido la moda, del asalto a las embajadas y su consiguiente secuestro de diplomáticos, quienes son tomados en la mayoría de los casos como rehenes; violando así la Inmunidad Diplomática, como ya lo he mencionado para profundizar en este tema he tomado como base cuatro casos los cuales desarrollaré en el próximo inciso.

A) ETAPA CRITICA DE VIOLACION AL DERECHO DE INMUNIDAD DIPLOMATICA.

Como ya se dijo, son cuatro los casos que marcan el período crítico que ha experimentado la Inmunidad Diplomática por la violación a dicha inmunidad en los locales de las misiones diplomáticas, y de los agentes diplomáticos mismos.

Los cuatro casos a los que hemos hecho referencia son los siguientes:

- 1.- La Embajada Norteamericana en Teherán.
- 2.- El asalto e incendio de la Embajada Española en Guatemala.
- 3.- El caso de la Embajada Dominicana en Bogotá.
- 4.- Ocupación e incendio de la Embajada Iraní en Londres, -- que marca el final de la etapa crítica por la que atravsó la Inmunidad Diplomática.

Para el año 1981 parece que la crisis y la moda del asalto, -- así como la toma de las embajadas ha desaparecido, sin embargo se han suscitado otros casos de menor importancia.

A continuación veremos como ocurrieron cada uno de los casos citados, para que una vez visto los hechos se analice y considere la crisis desde el punto de vista jurídico, así como la perspectiva política de la misma.

#### 1.- EL CASO DE LA EMBAJADA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN - TEHERAN, IRAN.

El 4 de noviembre de 1979, como consecuencia del derrocado -

Sha de Irán a los Estados Unidos de América, estudiantes y guardias iraníes asaltan y toman la Embajada de Estados Unidos de América en Teherán, Irán<sup>6</sup>.

Considero que este caso es el más grave y prolongado problema de asalto y toma de Embajadas. Aquí el principal error es la violación cometida por el Estado receptor, al permitir -- que determinado grupo, asaltara la Embajada Norteamericana -- y capturara a un buen número de rehenes; pues desde el punto de vista jurídico podemos afirmar que Irán infringió abiertamente sus deberes hacia la Embajada Norteamericana al permitir su asalto y toma; siendo grande su responsabilidad ya -- que el artículo 22, del Convenio de Viena dispone: "El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas -- las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión diplomática contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad". Irán forma parte de la Convención de Viena de 1961. Así tenemos la violación al derecho de inviolabilidad del local o sede.



De esta manera considero que como Irán no dictó ningún auto-de procesamiento contra los autores de una agresión cometida contra la misión diplomática extranjera, es internacionalmente responsable ya que violó el Convenio de Viena de 1961, -- del cual forma parte.

Posteriormente existe la presunción de tortura de los rehenes. El día 7 de noviembre el presidente Carter envía dos emisarios a negociar la liberación de los rehenes, existiendo una negativa de negociación por parte del Ayatolah Khomeini<sup>7</sup>. El 9 de noviembre los Estados Unidos piden al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas una resolución, que exija inmediata resolución de los rehenes<sup>8</sup>.

He aquí la violación a la inmunidad personal que poseen los embajadores así como el personal oficial de las embajadas, -- pues el artículo 29 del Convenio de Viena reconoce este privilegio y dispone: "La persona del agente diplomático es inviolable. No puede ser objeto de ninguna forma de detención-

7 Op. cit., infra.

8 Op. cit., infra.

o arresto. El Estado receptor le tratará con el debido respeto y adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, libertad o dignidad"

El gobierno de Teherán cometió una violación a dicho privilegio, lo cual implica una gran responsabilidad internacional, ya que cualquier persona que cometa, un acto de violencia -- contra un diplomático, no solamente no solamente insulta al soberano a quien representa, si no que además atenta contra la seguridad pública y el bienestar de las naciones, haciéndose culpable de un crimen contra el mundo entero; de aquí la importancia de respetar este privilegio; el cual fue violado por Teherán, a pesar de que participa en la Convención de Viena de 1969.

El día 28 de noviembre se anuncia que ha sido minada la Embajada Norteamericana en Teherán Irán; como consecuencia el día 29 de noviembre Estados Unidos presenta una demanda judicial urgente contra Irán, ante la Corte Internacional de Justicia; por su parte dicha Corte, convoca a una Audiencia el 10 de diciembre para las dos partes en conflicto, posterior-

mente Irán boicótese dicha reunión. Con base en la decisión anterior, el citado consejo exhorta el 4 de diciembre a decretar la libertad de los rehenes y conmina a los Estados Unidos e Irán a negociar y solucionar sus problemas bilaterales anunciando este último país el 5 de diciembre, que rechaza acatar el mandato de la ONU<sup>9</sup>.

Aquí encontramos una reiterada violación a la inviolabilidad de los locales de la misión, al ser minada la Embajada Norteamericana. Por otra parte, tenemos que Irán se atreve a desafiar a la ONU y de esta manera, poner en manifiesto la terrible debilidad de ésta, la cual se ha visto atada de manos para ejercer una acción concreta y eficaz para resolver este problema.

Durante el mes de Febrero de 1980, una comisión internacional de las Naciones Unidas investiga los crímenes del ex Sha y pide ver a los diplomáticos cautivos cosa que nunca les es concedida.

9 Paz y Puente, op.cit., pág. 128.

El 7 de abril de 1980, Estados Unidos de América rompe sus relaciones diplomáticas con Irán<sup>10</sup>.

Como consecuencia de todos los hechos anteriores tenemos la ruptura de relaciones entre estas naciones; es por eso que se habla de crisis dentro del Derecho Diplomático; pues este no cumple con su objetivo, establecer orden y paz entre las diferentes naciones.

Hasta ahora se han narrado los hechos pero no se ha dicho nada acerca de las exigencias iraníes para liberar a los rehenes; de entre los cuales la que mas destaca es el compromiso por parte de los Estados Unidos de América de abstenerse, de toda ingerencia política y militar en los asuntos de la República Islámica de Irán. Durante el mes de diciembre de 1980 se desarrolla una difícil y pesada etapa de negociaciones entre los Estados Unidos de América e Irán con la mediación de Argelia.

El 16 de enero, Irán y los Estados Unidos de América llegan a un acuerdo sobre el monto del fondo de garantía para la --

10 Op. cit., *infrs.*

liberación de los cautivos.

Finalmente el 20 de enero de 1981, los 52 rehenes norteamericanos son liberados y transportados por aviones argelinos, - hacia la Ciudad de Argel donde son entregados a las autoridades estadounidenses.

De esta manera finaliza el conflicto, sin embargo considero que se ha deteriorado bastante el principio fundamental de la inviolabilidad, y con ello propiciando la situación crítica de la inviolabilidad diplomática, esta crisis ha provocado una inseguridad en todas las misiones diplomáticas del mundo. Para evitar esto es necesario que en materia internacional exista un órgano capaz de ejercer de manera efectiva una fuerza coercitiva que frene los abusos y atropellos de los delincuentes, y que fije las normas de convivencia internacional, para evitar que se originen este tipo de crisis.

## 2.- EL CASO DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN GUATEMALA.

El jueves 31 de enero, de 1980 campesinos y estudiantes guatemaltecos toman la Embajada Española en la Ciudad de ----

Guatemala. Más tarde al intentar la policía tomar por asalto la sede diplomática una bomba motolov es explotada por uno de los ocupantes, provocando con ello un incendio en los locales de la misión diplomática<sup>11</sup>.

Por lo que respecta a este caso, se puede advertir primeramente la violación y toma de la Embajada Española, por personas privadas lo cual resulta una violación inexcusable por parte del Estado receptor, en este caso Guatemala. Se ha dicho que la inviolabilidad de los locales de una misión diplomática está establecida por la Convención de Viena de 1961 en su artículo 22 y que dicha inviolabilidad debe ser respetada por el Estado receptor y en este caso fué violada.

El 10. de febrero España anuncia el rompimiento de relaciones diplomáticas con Guatemala. Ante un gran número de protestas y presiones tanto internas como internacionales, el gobierno guatemalteco se ve obligado a aclarar el incidente señalando que un funcionario de la embajada, había pedido auxilio a la policía y por ello intervino la fuerza pública de

11 Paz y Fuente, op. cit., pág. 132.

Guatemala en tanto, España niega esta afirmación al gobierno guatemalteco y afirma que en ningún momento se pidió tal ayuda, sino que la fuerza policíaca penetró y tomó por asalto - la representación diplomática<sup>12</sup>.

Como podemos observar, en este caso estamos en presencia de una doble infracción a la inviolabilidad diplomática; la primera, la cual ya he comentado es la violación y toma de la Embajada Española por personas privadas; y la segunda violación a cargo de la fuerza pública en este caso la policía de Guatemala.

Como dije, la inviolabilidad de los locales de la misión diplomática debe ser respetada por el Estado receptor, y que inclusive éste debe darle una protección especial; sin embargo la doctrina ha afirmado que esta inviolabilidad no es absoluta pues se admite que la fuerza pública del Estado receptor pueda penetrar en dichos locales, pasando por alto el --

12 Paz y Fuente, op. cit., pág. 133.

consentimiento del jefe de la misión en casos de extrema urgencia, a fin de eliminar riesgos graves e inminentes para la vida humana, o también en caso de incendio, resulta entonces posible que las autoridades locales del Estado receptor puedan intervenir en la misión.

La anterior explicación, nos ayuda, a realizar las consideraciones que han de hacerse en torno al caso de Guatemala. Indudablemente el gobierno guatemalteco obró con toda negligencia; y ánimo de infringir la Inmunidad Diplomática con tal de reprimir al grupo ocupante de la Embajada Española, sin embargo Guatemala alegó para su defensa, la existencia de una petición de auxilio por parte de un funcionario de la Embajada, aunque España negó que se hubiera pedido dicha intervención de la policía.

Se puede afirmar que Guatemala violó e infringió la Inmunidad Diplomática de la sede española al tomarla por asalto. Las consecuencias de tales acontecimientos fueron principalmente dos: la ruptura de relaciones diplomáticas entre los -



dos países y en segundo lugar, un descrédito enorme dentro de la comunidad internacional para el gobierno guatemalteco y una inseguridad en las demás misiones diplomáticas acreditadas en Guatemala.

### 3.- EL CASO DE LA EMBAJADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN BOGOTÁ, COLOMBIA.

"El día 27 de Febrero de 1980, es asaltada por un comando terrorista denominado Movimiento 19 de Abril (M-19), la Embajada de la República Dominicana en Bogotá, Colombia, cuando diplomáticos de otras naciones y demás invitados asistían a la recepción dada por la conmemoración de la fiesta nacional dominicana.

Los terroristas capturaron a 18 embajadores de diversos países y a otros diplomáticos, cónsules e invitados sumando un total de 150 personas cautivas"<sup>13</sup>.

Este caso resulta el mayor asalto terrorista a una sede di--

13 Paz y Puente, op. cita., pág. 134.

plomática, por la captura masiva de diplomáticos. Podemos ver en este caso, claramente la violación al artículo 22 del Convenio de Viena que habla sobre la inviolabilidad de los locales de una misión diplomática, en segundo lugar tenemos la violación al artículo 29 del Convenio de Viena, el cual habla de la inviolabilidad personal, de los diplomáticos; dicho precepto es absolutamente violado por el gobierno colombiano, pues la captura masiva de los diplomáticos trae un desmorón enorme dentro de la comunidad internacional para el gobierno colombiano.

En este caso podemos ver claramente una violación a la Inmunidad Diplomática por parte de un grupo terrorista, personas privadas a las que se les podría aplicar, las sanciones establecidas por las Convenciones OEA, y la ONU.

"La Convención para Prevenir y Sancionar, los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas, cuando estos tengan trascendencia internacional"<sup>14</sup>.

14 Op. cit., infra.

El conflicto de Bogotá suscitó graves implicaciones internacionales.

"Los terroristas exigen; el retiro del ejército colombiano, la libertad de presos políticos, diálogo con el Gobierno de Colombia, un rescate de cincuenta millones de dólares y un comunicado a la opinión pública de todos los países secuestrados de la situación en Colombia"<sup>15</sup>.

A partir de entonces se entablan negociaciones entre los terroristas y el Gobierno Colombiano, las cuales marchan muy lentamente.

"Finalmente el 19 de abril los guerrilleros del M-19 llegan a un acuerdo con el Gobierno Colombiano, así el 27 de abril son liberados los rehenes, cerrándose de esta manera el caso de Bogotá"<sup>16</sup>.

El Gobierno Colombiano se vió sujeto a grandes presiones. Uno de los problemas más difíciles de resolver fué, que no -

15 Paz y Puente, op. cit., pág. 133.

16 Op. cit., infra.

se podía liberar a los presos políticos, cuya liberación exigía el M-19, sin violar con ello la Constitución.

El Gobierno Colombiano tenía una gran responsabilidad dentro del marco del Derecho Internacional, así como la práctica de las relaciones entre los Estados, pues la obligación de un Estado receptor es cumplir las normas consagradas en los artículos 22 y 29 del Convenio de Viena de 1961, la cual no podía ser eludida invocándose la necesidad de dar cumplimiento a ciertas disposiciones de Derecho Interno a las del Internacional; pues incurría en grave responsabilidad frente a las naciones que resultasen perjudicadas por esa medida y también frente a la Comunidad Internacional en su conjunto.

Podemos concluir el caso de Bogotá, afirmando que el Gobierno Colombiano cumplió finalmente en forma satisfactoria, sus compromisos contraídos en la Convención de Viena de 1961, al resolver sin más incidente el problema de los cautivos en la Embajada Dominicana.

#### 4.- EL CASO DE LA EMBAJADA DE IRAN, EN LONDRES, INGLATERRA.

"El 29 de Abril de 1980, guerrilleros de Kuzistán iraní toman la Embajada de Irán en Londres, y secuestran a 19 rehenes. Los terroristas exigen la liberación de ciertos guerrilleros aprehendidos por el Gobierno Iraní"<sup>17</sup>.

El día 5 de mayo se sucitó un tiroteo entre los terroristas y miembros de la Scotland Yard, mientras ardía la Embajada, mas tarde un comando policíaco penetró en la sede Diplomática, liberó a los rehenes y capturó a un miembro del grupo terrorista.

Este caso es muy distinto a los que anteriormente he mencionado; ya que aquí la violación a la inviolabilidad diplomática es por parte de un grupo terrorista perteneciente al mismo Estado acreditado, que en este caso es Irán; aquí el Gobierno Británico tuvo que intervenir, cumpliendo con ello su deber de protección, la policía inglesa se vió forzada a --

17 Paz y Puente, op. cit., pág. 135.

penetrar en los locales de la misión diplomática; pues sus miembros se encontraban en inminente peligro. Sólo nos basta decir que con ésta toma de Embajada, se cierra el período crítico de violaciones a la Inmunidad Diplomática aunque éste subsiste hasta finales de 1980. Con esto concluimos la parte relativa a los hechos que produjeron la crisis de la Inmunidad Diplomática, por lo que solo nos resta analizar brevemente dicha crisis.

#### B) CONSIDERACIONES EN TORNO A LA CRISIS Y VIOLACION A LA INMUNIDAD DIPLOMATICA.

Las frecuentes y alarmantes violaciones a la Inmunidad Diplomática han causado la crisis de que hablamos. Dichas violaciones causan un detrimento de las relaciones internacionales al no ser respetada la inviolabilidad de las sedes y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos, ya que la detención de su persona o la invasión de su embajada, sólo contribuye a dificultades considerablemente, y la tarea de los

agobiados negociadores quienes ya de por si tienen una gran responsabilidad en su esfuerzo, de llevar las relaciones internacionales. Por lo tanto, es difícil proponer soluciones al respecto, ya que la crisis ha presentado diversos matices Sin embargo considero que las violaciones a la Inmunidad Diplomática ocurrida en los últimos tiempos obedecen a dos factores: Uno de ellos es la irresponsabilidad del Estado receptor al no cumplir con lo pactado en la Convención de Viena y el otro factor es la aparición de una guerrilla urbana compuesta, por diversos grupos terroristas esparcidos en diferentes lugares del mundo, dichos grupos han tomado como blanco oportuno para sus fines a la diplomacia y a las embajadas así como a los diplomáticos que constituyen valiosas prendas De acuerdo con los casos anteriormente narrados podemos distinguir dos clases de violaciones a la Inmunidad Diplomática atendiendo a los sujetos que las llevan a cabo. Primeramente está la violación cometida por el Estado receptor mismo, y en segundo lugar tenemos la violación realizada por personas físicas particulares o bien grupos de personas,

En este caso los llamados comandos terroristas.

Con respecto a la violación efectuada por el Estado receptor si este infringe las normas de la Inmunidad Diplomática, y forma parte de la Convención de Viena de 1961, ésta le obliga, a respetar todo lo pactado en ella y como consecuencia - si el Estado receptor infringe las reglas, incurre en responsabilidad internacional por actos de sus propios órganos.

Además si dicho Estado viola la Inmunidad Diplomática, origina un desacredito en el nivel internacional, un repudio de la opinión pública internacional así como una inseguridad y temor de las representaciones diplomáticas extranjeras que se encuentran en su territorio.

La inviolabilidad de los agentes diplomáticos, así como la inviolabilidad de los locales de la misión diplomática como ya se vió, están consagrados en la Convención de Viena sobre relaciones e Inmunidades Diplomáticas de 1961, respectivamente en los artículos 22 y 29, de modo que no cabe la menor duda de que si el Estado receptor forma parte de la citada Convención ésta le obliga internacionalmente y puede ser ----



sancionado e incluso demandado ante la Corte Internacional de Justicia. En caso de que no forme parte, existen reglas elementales en Derecho Internacional que no deben ser violadas y que deben ser respetadas por todos los Estados, ya que de otra manera se atentaría contra el orden público internacional. Una de las reglas elementales del Derecho Internacional es el respeto de la Inmunidad Diplomática, la que inclusive ha sido respetada en ocasiones sumamente difíciles aunque en la actualidad ese respeto se ha perdido, lo que ha ocasionado la crisis de la cual hablamos.

La inviolabilidad de los locales de la misión, como de los agentes diplomáticos, implica para el Estado receptor una doble obligación: primeramente respetar la inviolabilidad, y en segundo lugar le impone el deber de proteger dicha inviolabilidad.

Por lo que respecta a la violación llevada a cabo por personas privadas, es decir, las llevadas a cabo por grupos terroristas, podemos distinguir entre simples secuestros de ----

diplomáticos, asaltos así como tomas de las sedes diplomáticas y la retención de los agentes diplomáticos en calidad de rehenes. Como podemos observar en los anteriores casos, es --  
tos actos delictuosos en el nivel internacional tienen por --  
objeto lo siguiente:

- 1.- Obtener fondos para una causa política determinada.
- 2.- Dar publicidad a un determinado movimiento, organización terrorista o a la situación existente en determinado --  
país.
- 3.- Obtener ciertas concesiones, la más común de ellas es la de tratar de lograr la liberación de ciertos presos, que en la mayor parte de los casos son presos políticos y co  
legas de los secuestradores, encarcelados en el país donde  
de se efectúa el secuestro o bien el país al que pertenece  
ce la sede.
- 4.- Desacreditar ante la comunidad internacional al gobierno del país donde se ha llevado a cabo la toma de la Embajada  
da.

Estos son comunmente los factores o motivos que originan el asalto a las Embajadas por parte de grupos terroristas, lo que ha dejado en letra muerta el artículo 22 de la mencionada Convención de Viena, además de que en la mayor parte de los casos el plagio diplomático es imposible de prevenirse aun tomando el Estado receptor toda clase de medidas para impedirlo, sin embargo en los últimos años se ha intentado llevar todas estas medidas a Convenciones y Tratados. Por ejemplo en Washington una Convención en el ámbito de la OEA, la Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa, cuando éstos tengan trascendencia. Por otra parte la ONU llevó a cabo la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas. En esta Convención los Estados se comprometen a tomar las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre tales delitos. Así como se comprometen a tomar todas las medidas posibles para evitar la comisión de tales crímenes dentro o fuera de sus territorios.

Por lo tanto considero injusto que si los grupos terroristas tratan de defender con la ocupación de las Embajadas los derechos humanos, violen sin embargo los mismos al tener como rehenes a los diplomáticos, ya que les privan de sus derechos humanos mas elementales como el derecho a la libertad - a la seguridad y en algunos tristes casos hasta el derecho a la vida, a personas por lo demás inocentes y ajenas a los problemas del país donde son secuestrados.

**CONCLUSIONES .**

## CONCLUSIONES

- 1.- Los privilegios e Inmidades Diplomáticas han existido desde tiempos remotos aunque no con las características que actualmente tienen, pues en la antigüedad los enviados extranjeros eran considerados sagrados e inviolables.
- 2.- La Inmunidad Diplomática se consolidó hasta la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones e inmidades diplomáticas, siendo complementada por la Convención de misiones especiales de 1969.
- 3.- Existen tres etapas importantes en la evolución de la Inmunidad Diplomática.
  - La primera abarca desde la antigüedad hasta el siglo XV con la aparición de las misiones diplomáticas permanentes.
  - La segunda sería el período comprendido entre el siglo-

- XV y la primera codificación de la Inmunidad Diplomática en la Convención de Viena de 1961.
- La tercera y la última es la etapa de codificación iniciada a partir de la Convención de 1961 y seguida de las Convenciones de las Misiones Especiales de 1969 y la de Viena de 1975.
- 4.-La Inmunidad Diplomática rige sólo para aquellos órganos de los Estados que negocian, acuerdan y mantienen con -- otros Estados y con los demás entes o sujetos de Derecho Internacional, es decir los órganos diplomáticos estatales.
- 5.-La Inmunidad Diplomática es la rama del Derecho Diplomático integrada por un conjunto de normas internacionales -- tanto convencionales como consuetudinarias, que establecen y regulan la serie de privilegios, inmunidades, excepciones y facilidades que se conceden a los órganos diplomáticos de los sujetos de Derecho Internacional y a sus -

- integrantes para el eficaz, libre independiente y seguro desempeño de sus funciones lo cual constituye su fundamento.

6.-La relación entre Inmunidad Diplomática y la legislación interna de los Estados, puede ser apreciada desde dos puntos de vista.

a) Uno de ellos es cuando un Estado firma y ratifica un tratado, se obliga a cumplirlo, afirmando que las disposiciones del tratado ratificado rigen para dicho Estado.

Por otro lado, algunas veces es la legislación interna la que establece el estatuto privilegiado de los órganos diplomáticos que se encuentran en su territorio.

b) Por lo tanto al internamiento de normas constitutivas de Inmunidad Diplomática en el derecho local puede realizarse a través de las convenciones que los Estados firman y ratifican o por el establecimiento de normas de derecho interno que las contemplan.

7.-La Inmunidad Diplomática está integrada por un conjunto de



- privilegios e inmunidades. Esas inmunidades y privilegios pueden clasificarse por grupos, de acuerdo con la aplicación de los mismos es decir, respecto de quien o de qué cosa es inherente el privilegio. Así tenemos que las inmunidades pueden clasificarse en:

- a) Inmunidades respecto a los sujetos
- b) Inmunidades respecto a cosas
- c) Inmunidades respecto a la función

8.-La protección que el Estado receptor debe dar al Estado acreditante pueda ser en dos aspectos:

Material que consistiría en la protección efectiva de los agentes diplomáticos, y el aspecto jurídico que sería la internación de normas concretas en el Derecho interno, establaciendo la inviolabilidad y su respectiva sanción.

9.-Las violaciones a la Inmunidad Diplomática, obedecen principalmente a dos factores:

- a) Irresponsabilidad, negligencia o bien la complacencia de determinados Estados en casos sucitados en sus :--

territorios, inclusive de intervención directa del gobierno en el asunto.

b) El otro factor es la aparición de una guerrilla urbana compuesta por diversos grupos terroristas esparcidos en diferentes lugares del mundo, que toman como blanco oportuno para sus fines a la diplomacia y a las embajadas y misiones diplomáticas, cuyos ocupantes constituyen valiosas prendas.

10.-Podemos distinguir dos clases de violaciones a la Inmunidad Diplomática, atendiendo a los sujetos que les llevan a cabo.

- a) Violación cometida por el Estado receptor.
- b) Violación cometida por personas físicas particulares o grupos terroristas.

11.-Resulta tarea difícil proponer soluciones ante dicha crisis, ya que la crisis ha presentado diversos matices.

Con respecto a la violación efectuada por el estado receptor, sucede que si un gobierno decide detener a los -

• agentes diplomáticos, o a los dirigentes políticos de otro Estado, no hay autoridad superior que pueda forzarle a cambiar de conducta o que pueda imponerle sanciones pues se debe respetar la soberanía de cada Estado., sin embargo incluso entre Estados de poder muy desigual, la inviolabilidad de los líderes políticos de otros Estados y de los agentes diplomáticos es normalmente respetado.

12.-Aún en el caso de que dos Estados entren en guerra, se sigue prácticamente siempre la norma de conceder salvoconductos a los funcionarios y personal de las misiones diplomáticas.

13.-Por lo general, si el Estado receptor que infringe las normas de la Inmunidad Diplomática forma parte de la citada Convención, ésta le obliga internacionalmente y puede ser sancionado incluso demandado ante la Corte Internacional de Justicia.

14.-En caso de que el Estado infractor no forma parte de la Convención de Viena 1961, existen reglas elementales en Derecho Internacional que no deben ser violadas y que deben ser respetadas por todos los Estados, ya que de otra manera se atendería contra el orden público internacional. Una de las reglas elementales del Derecho Internacional, es el respeto de la Inmunidad Diplomática, la -- que inclusive ha sido respetada en ocasiones sumamente -- difíciles, aunque en la actualidad ese respeto se ha perdido, lo que ha ocasionado la crisis de la que hablamos-

15.-En cuanto a las violaciones a la Inmunidad Diplomática -- por parte de personas privadas, es decir llevadas a cabo por grupos terroristas, cabe distinguir entre simples se -- cuestros de diplomáticos y tomas de las sedes diplomáticas con la consiguiente retención de los agentes en calí -- dad de rehenes.

16.-Se puede hablar en la actualidad de una crisis del Dere-

- cho de Inmunidad Diplomática provocada por los reiterados atentados contra la inviolabilidad de las sedes y de los agentes diplomáticos de los últimos tiempos.
17. Se puede señalar como la etapa más difícil de dicha crisis el período comprendido entre 1979 y 1980.
18. La crisis por la que atraviesa en la actualidad la Inmunidad Diplomática sólo puede ser solucionada con la adopción de medidas severas para reprimir los actos lesivos a la inviolabilidad diplomática.
19. Para la adopción de dichas medidas deberá asignarse una Convención o tratado que las regule teniendo como presupuesto básico, que los Estados firmantes llevarán a cabo efectivamente y en forma multilateral dichas acciones.
20. Cuando un Estado infrinja la Inmunidad Diplomática, se podrían adoptar las siguientes disposiciones:
- a) Establecer el aislamiento diplomático para el Estado infractor.

- b) La imposición de sanciones económicas para el mismo.
  - c) La obligación por parte del Estado infractor en reparar e indemnizar al Estado afectado.
21. Cuando la violación a la Inmunidad Diplomática sea efectuada por grupos terroristas o personas privadas, se podrían adoptar las siguientes sanciones:
- a) La obligación para el Estado donde se comete el asalto de no negociar ni satisfacer ninguna exigencia, o satisfacerlas en el menor grado posible.
  - b) El impedimento para los secuestradores de poder aislarse en otro Estado, y en caso de otorgárseles éste, el Estado que lo concediera permita su extradición.
  - c) Finalmente es necesario el establecimiento de medidas -- carcelarias severas para los delincuentes una vez que -- hayan sido aprehendidos, es decir que las legislaciones -- internas de los Estados señalaren una penalidad agravada para tales delitos.

## BIBLIOGRAFIA

1. Antokoletz, Daniel, Tratado Teórico Práctico de Derecho Diplomático y Consular, Editorial Buenos Aires, Argentina, 1948.
2. Arbuet Vignalli, Heber, Derecho Diplomático, Editorial Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo, Uruguay, 1971.
3. Arkehurst Michael, Introducción al Derecho Internacional, Editorial Alianza, Madrid, - España.
4. Cahier, Philippe, Derecho Diplomático Contemporáneo, Ediciones Rial, Madrid, España - 1965.
5. Colliar, Claude Albert, Instituciones de Relaciones Internacionales, Editorial Fondo - de Cultura Económica, México, 1978.
6. Fenwich, Charles G. Derecho Internacional, Editorial Bibliográfica Omelia, Buenos Aires, Argentina.
7. Fraga Iribarne Manuel, Los Fundamentos de la Diplomacia, Editorial Emeré, Buenos Aires 1964.
8. Leyes y Reglamentos Relativos a los Privilegios e Inmunities Diplomáticas, y Consulares, Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
9. Lion Depire José, Diplomacia y Diplomáticos, Editorial Porrúa, México.
10. Maresca A. La Misión Diplomática, Milán, Italia, 1959, Archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
11. Moreno Quintana, Lucio M. Tratado de Derecho Internacional, Editorial Sudamericana, -- Buenos Aires, Argentina.
12. Nicolson Harold, La Diplomacia, Fondo de Cultura Económica, México.
13. Numelín, Ragnar, Los Orígenes de la Diplomacia, París, 1945.
14. Paz y Puente, Jaime Gutiérrez, Derecho de Inmunity Diplomática, Editorial Trillas.
15. Raynelli, Ernesto T., Derecho Diplomático, J. Lajouane y Cía. Buenos Aires, Argentina.
16. Redslow Paul, Historia de los Principios del Derecho de Gentes, Francia, París, 1933, Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
17. Renouin Pierre, Historia de las Relaciones Internacionales, Colección Archivo de la - Secretaría de Relaciones Exteriores.
18. Reynolds, P.A. Introducción al Estudio de Relaciones Internacionales, Editorial Tecnos Madrid, España, 1977.

19. Rosseau, Charles, Derecho Internacional Público, Ediciones Ariel, Barcelona, España.
20. Sierra Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México.
21. Vattel, El Derecho de Gentes, Tomo II, Libro IV, Francia, París, Archivo Histórico de La Secretaría de Relaciones Exteriores.
22. Vidal y Saura Gines, Tratado de Derecho Diplomático, Instituto Editos.